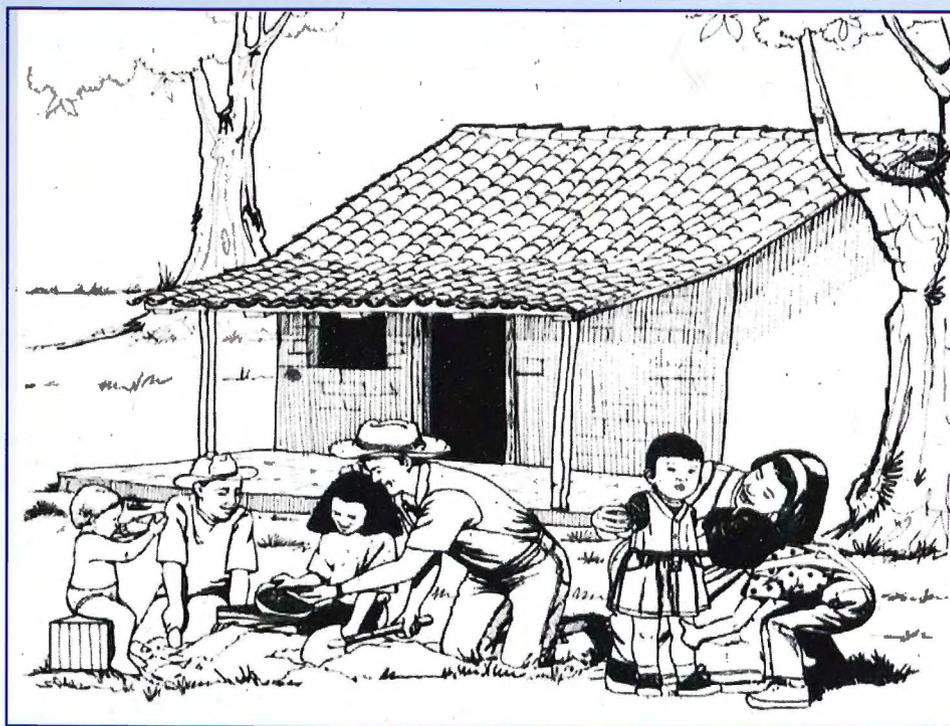


MANUAL OBLIGACIONES LEGALES DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA



ENTENDIENDO LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
LEGALES DE AQUELLOS QUE CONVIVEN EN FAMILIA



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE



MANUAL OBLIGACIONES LEGALES DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA



ENTENDIENDO LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
LEGALES DE AQUELLOS QUE CONVIVEN EN FAMILIA



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

X FOPRIDEH

306.8 Federación de organizaciones para el desarrollo de Honduras
F29 FOPRIDEH
C.H. Manual de obligaciones legales del matrimonio y la familia /
Federación de organizaciones para el desarrollo de Honduras
FOPRIDEH .-- (Tegucigalpa); (Ediciones Guardabarranco), (2007).
63 p.: Dibujos

ISBN 97899926-38-89-7

1.- MATRIMONIO. 2.-FAMILIA - DEBERES Y DERECHOS.
3.- EDUCACIÓN PARA LA VIDA FAMILIAR.

CREDITOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Editor en Jefe
Asesoramiento Jurídico

Lic. Carlos Soto
Abogada Rosa Castrillo

Validación del Proceso: Comisión de Justicia en Pleno:

Lic. Oscar Anibal Puerto	IHDR
Lic. Gustavo Andara	INHDECOR
Lic. Marlen Espinal	PROJECT HOPE
Lic. Rosa María Nieto	COMPARTIR
Lic. Raúl Bonilla	FUNDA-AHPROCAFE
Lic. Digna Lorenzo	Proyecto Aldea Global
Lic. Luís Alfredo Ordoñez	ADECOH
Lic. Mayra Torres	VISION MUNDIAL
Dr. Ubaldo Herrera	CASA ALIANZA
Lic. Mabel Martínez	AYUDA EN ACCIÓN
Lic. Mauricio Aguilar	ASJ
Lic. Daniel Moreno P.	Oficial de Enlace I FOPRIDEH
Recopilación de casos:	Programa Déborah I PAG Lic. Carlos Soto

Mediación Pedagógica

Licenciado Carlos Moisés Del Cid.

Ilustraciones

Víctor Aceituno Brenes

ÍNDICE

PRESENTACION	7
Capítulo I: Definiciones Importantes	11
1. El Matrimonio	11
2. El Divorcio	11
3. La Unión de hecho	11
4. La Separación de hecho	12
5. Hijo o hija legítima	12
6. Hijo o hija adoptada	12
7. Aborto	13
8. Incesto	13
9. Violación	13
10. Huérfano	14
11. Niño o niña en situación de calle o en riesgo social	14
12. Nota Marginal de Soltería	15
13. Constancia de Edictos	15
14. Capitulaciones Matrimoniales	15
Capítulo II: Casos sobre el matrimonio o relaciones de pareja	19
Caso 1: Menor de edad quiere casarse con mayor de edad	19
Caso 2: Menores de edad quieren casarse	19
Caso 3: Primos quieren casarse	20
Caso 4: Hermanastros quieren casarse	20
Caso 5: Casado quiere casarse	21
Caso 6: Casado y divorciado varias veces	21
Caso 7: Viudo quiere casarse	22
Caso 8: Obligada a casarse por estar embarazada	22
Caso 9: Casado en Estados Unidos quiere casarse en Honduras	22
Caso 10: Quiero divorciarme de marido en Estados Unidos	23

Caso 11: Casado dos veces	23
Caso 12: Unión de hecho o matrimonio entre personas del mismo sexo	24
(homosexuales y lesbianas)	
Caso 13: Infidelidad	24
Caso 14: El Alcohol, causa para el divorcio	25
Ejercicios de Aprendizaje	25

Capítulo III: Casos sobre los hijos e hijas 29

Caso 1: Reconocimiento de paternidad y ayuda alimentaria	29
Caso 2: Embargo por demanda de alimentos	29
Caso 3: Cuando se niega la paternidad	30
Caso 4: Manutención a hijos ajenos	30
Caso 5: Tutela del niño o niña	31
Caso 6: Tutela de niños cuyos padres murieron de SIDA	31
Caso 7: Abuso del niño o niña por nuevo marido	32
Caso 8: Sacar de la escuela a hija por falta de recursos eco-nómicos	33
Caso 9: Sacar del colegio a hijo por malas calificaciones	33
Caso 10: Padre corre de la casa a hija embarazada	34
Caso 11: Padre que no reconoció hija al nacer, quiere relacionarse con ella	34
ahora que está grande	
Ejercicios de Aprendizaje	35

Capítulo IV: Casos sobre los bienes de una pareja 39

Caso 1: Derechos sobre los bienes en una separación	39
Caso 2: Derechos sobre los bienes del marido muerto cuando no hubo	39
matrimonio ni hijos con éste	
Caso 3: Derecho sobre bienes que tiene	40
Caso 4: Pareja que se separa y el derecho sobre la vivienda	41
Caso 5: Desalojo por venta de casa y despojo de bienes	41
Caso 6: Posesión y pertenencia legal de un bien entre la pareja	42

Caso 7: Uso indebido sobre el menaje o enseres del hogar	42
Caso 8: Pleito de herencia entre hermanos y una cuñada	43
Caso 9: Pleito de herencia entre hermanos y una tía.....	43
Ejercicios de Aprendizaje	44
Capítulo V: Casos sobre relaciones en la pareja	49
Caso 1: El condón y la planificación familiar	49
Caso 2: El condón y la prevención del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual	49
Caso 3: Frecuencia de las relaciones sexuales	50
Caso 4: Formas de tener relaciones sexuales	50
Caso 5: Machismo en las relaciones sexuales.....	51
Caso 6: Intimidad o privacidad en las relaciones sexuales de la pareja	51
Caso 7: Diferencias en las conductas religiosas de la pareja	52
Caso 8: Casarse de blanco dos veces por la iglesia	52
Caso 9: Diferencias en la pareja sobre la Iglesia	53
Ejercicios de Aprendizaje	53
Capítulo VI: Casos sobre situaciones poco comunes en las relaciones de pareja	57
Caso 1: Hombre joven mayor de edad	57
Caso 2: Menores de edad se escapan para estar juntos	57
Caso 3: Joven enamorado, mayor de edad.....	58
Caso 4: Manutención de niño nacido producto de una violación	58
Caso 5: Relaciones sexuales con madre e hija	59
Caso 6: Padre embaraza a hija	60
Caso 7: Mujer mayor tiene relaciones sexuales con menor de edad	60
Ejercicios de Aprendizaje	61

PRESENTACION

Estimados amigos / amigas:

La Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) y su Comisión de Justicia y Derechos Humanos concientes de la necesidad que tiene la sociedad hondureña de conocer los requisitos para contraer matrimonio, su disolución, los deberes y derechos hacia los hijos e hijas, lo relativo a los bienes, las penas y los delitos contra los menores de edad y las mujeres; considera oportuno presentar este MANUAL, elaborado sobre las bases de las preguntas más comunes que surgen sobre los temas antes mencionados, en un lenguaje sencillo, de fácil comprensión, con el propósito de educar y entregar respuestas legales a cada una de las problemáticas aquí expuestas.

FOPRIDEH, está convencida que en la medida que todos los hondureños y hondureñas conozcamos más lo que dice la Constitución de la República, el Código Penal, el Código de Familia y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, sobre los temas concernientes a la familia, la maternidad, la infancia y el matrimonio, tendremos hogares más estables y una sociedad más sólida.

Por lo cual, esperamos que cada uno (a) de ustedes aprovechen con entusiasmo y dedicación el presente MANUAL.

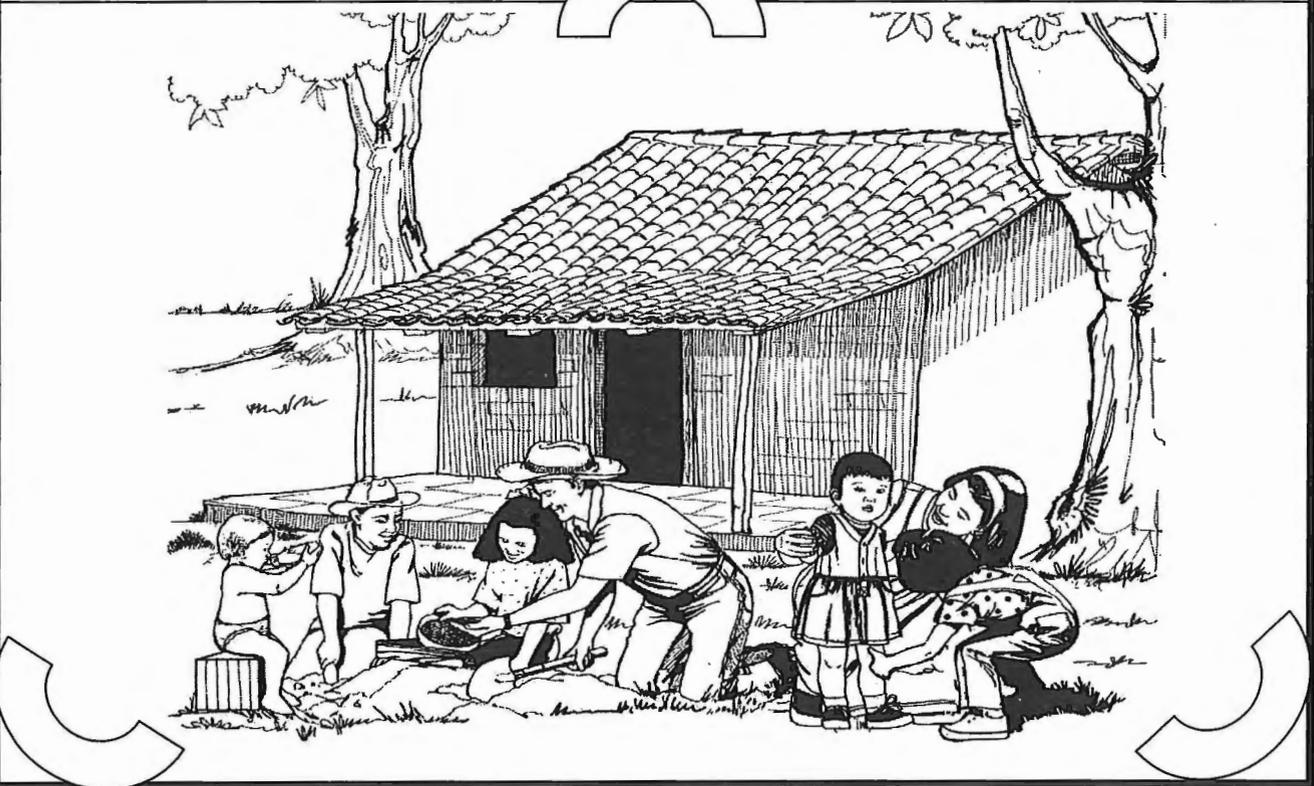
Ing. José Rolando Bú Zaldívar
Director General de FOPRIDEH

Lic. Oscar Aníbal Puerto Posas
Coordinador Comisión de Justicia y
Derechos Humanos

Sugerencias al facilitador o facilitadora sobre el uso del manual



- Antes de su encuentro con los y las participantes realice una lectura general del manual, tomando en cuenta las características y formas de ser y pensar de la comunidad y el grupo de personas con quienes lo trabajará.
- Realice una breve presentación del contenido del manual y los objetivos que se pretenden lograr en la jornada.
- Tome en cuenta las expectativas de los y las participantes sobre el proceso educativo a desarrollar.
- Acompañe la reflexión de los contenidos, promoviendo la participación y creatividad individual, el trabajo en grupos y las plenarios.
- Relacione los temas del manual con la vida cotidiana de la comunidad y los participantes.
- Procure tener a mano las siguientes leyes que se mencionan en el manual, los cuales le ayudarán a evacuar posibles preguntas de los y las participantes.
 - Constitución de la República
 - Código Penal
 - Código de Familia
 - Código de la Niñez y de la Adolescencia
 - Ley Contra la Violencia Doméstica
- Al finalizar la reflexión de cada capítulo desarrollen los ejercicios de aprendizaje sugeridos o piense en otros que se adapten al tema.



Capítulo I

DEFINICIONES IMPORTANTES

1. El Matrimonio

Es la unión por medio de la cual un hombre y una mujer han decidido estar juntos para siempre, esto lo hacen con el fin de vivir juntos, engendrar hijos e hijas y cuidarse mutuamente. Es responsabilidad del Estado proteger al matrimonio, la familia, la maternidad y la infancia. El Estado reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio civil celebrado ante funcionarios competentes, con las condiciones establecidas por la Ley.

El Código de Familia ordena que únicamente se reconozca el matrimonio civil celebrado con los requisitos y formalidades que el mismo Código establece y fundamentado en la igualdad jurídica de los esposos.

Sobre el matrimonio podemos encontrar más explicación en los el Artículo 111 y 112 de la Constitución de la República y en el Artículo 11 del Código de Familia.

2. El Divorcio

Es una de las formas legales de finalizar el matrimonio y este sólo se puede realizar por medio de una demanda de divorcio en la que se mencionan las causas por las cuales se quiere la separación, estas causas tienen que estar de acuerdo a las establecidas en el Código de Familia en el artículo 228 numerales del 1 al 8. También el Código de Familia dice que el divorcio sólo puede pedirlo el cónyuge esposo o esposa inocente, o cualquiera de ellos si basan su solicitud en la situación de separación de hecho.

Según el Código de Familia el divorcio puede tener dos formas: a) divorcio contencioso o polémico y b) divorcio por mutuo consentimiento. El divorcio contencioso es en el que ambas partes pelean y tienen que probar ante el juez las causas por las que quieren separarse legalmente, mientras que el divorcio por mutuo consentimiento es en el que ambos esposos de común acuerdo, sin pleito han decidido separarse legalmente.

Sobre el divorcio podemos encontrar más explicación en los artículos 227, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, del Código de Familia y en el artículo 112 de la Constitución de la República.

3. La Unión de hecho

Según lo que dice el Código de Familia, la unión de hecho es la que se da entre un hombre y una mujer que después de haber hecho vida en común por un tiempo continuo no menor de

tres años, han decidido formalizar o legalizar su unión informándole al alcalde municipal o a un notario público su decisión y deseo de formalizar su relación y para esto presentan también los documentos correspondientes que la Ley les exige.

Sobre la "unión de hecho" podemos encontrar más explicación en los artículos 45 al 63 del Código de Familia.

4. La Separación de hecho

El Código de Familia dice que la separación de hecho es una medida provisional, antes del divorcio y tiene como propósito regular las relaciones entre los esposos que están con problemas en beneficio de los hijos, y que esta separación solamente pueden ser solicitada después de un año de estar casados. La separación de hecho puede ser solicitada por ambos esposos de común acuerdo o solamente por uno de ellos y el juzgado dictará sentencia ordenando la separación, pasados 2 años, si los esposos no se han reconciliado, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio basado en la separación de hecho.

Sobre la separación de hecho, podemos encontrar más explicación en los artículos 79, 232, 233, 234, 235, 236, No. 8 del Código de Familia.

5. Hijo o hija legítima

Según la Constitución de la República; todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes y no hay, ni se deben hacer distinciones entre los hijos o hijas nacidos en el matrimonio o fuera del matrimonio, hacer distinciones no lo permite la Ley.

De tal manera que es prohibido registrar en las actas de nacimiento o señalar en las actas de estado civil la condición de si es hijo legítimo o no de uno de los padres. La palabra "hijo legítimo" no es una categoría legal en nuestras leyes, es un vocablo o palabra usada por el pueblo para hacer distinciones.

Sobre hijo legítimo podemos encontrar más explicación en el artículo 114 de la Constitución de la República.

6. Hijo o hija adoptada

El Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Código de Familia establecen y regulan la adopción. La adopción es la incorporación a una familia de una persona que biológicamente no descende de quienes lo adoptan, es un hecho legal y voluntario que crea entre el adoptado y los adoptantes derechos y obligaciones.

Por ejemplo: un hijo o hija adoptada tiene iguales derechos que un hijo o hija biológica de la pareja o matrimonio, derechos a alimento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y otros, llevará los mismos apellidos de los padres que lo adoptaron y puede recibir herencia de éstos.

Sobre hijo o hija adoptada podemos encontrar más explicación en los artículos 62, 65, 67, 120 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

7. Aborto

El Código Penal dice que el aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. En la Ley se identifican varios tipos de abortos: aborto consentido, a saber, aborto con consentimiento y sin violencia; y, aborto no consentido, con violencia, intimidación o engaño; habiendo penas diferentes para cada uno de ellos.

El aborto es penado, considerando que la vida que se está formando en el vientre de la mujer es un valor o bien jurídico digno de protección.

Sobre el aborto podemos encontrar más explicación en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, del Código Penal.

8. Incesto

Según el Código Penal, incesto son las relaciones sexuales que se dan entre padres e hijos o hijas o entre hermanos. Este es un delito castigado por la ley y debe ser denunciado por el ofendido u ofendida; pero, también el juez o jueza puede intervenir sin necesidad de denuncia en un caso de menores de 14 años, menores abandonados, cuando el delito ha sido cometido por los padres, o personas a cargo de los menores.

Esta intervención del juez o jueza, tiene como propósito proteger los derechos e intereses legítimos de la víctima en los casos específicos. Los menores, víctimas de incesto, quedarán bajo las medidas de protección determinadas por el juzgado.

Sobre el incesto podemos encontrar más explicación en los artículos 176 del Código Penal; 83, 84, 85, 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 119, 124, párrafo 1º. de la Constitución de la República.

9. Violación

El Código Penal define la violación como el abuso sexual por la vagina, el ano o la boca contra una persona de uno u otro sexo, mediante violencia o amenaza de ocasionarle a la víctima algún daño o perjuicio grave. Es un delito penado por Ley con diferentes sanciones de encarcelamiento según sea la edad de la víctima, la capacidad de poderse defender de la persona, si la víctima estaba detenida o presa, si fue mediante engaño, como cuando el violador se hace pasar por otra persona o si es portador de SIDA/VIH. La pena máxima para un violador puede ser de 15 a 20 años, si la violación se comete por más de una persona o por alguien que ya ha violado varias veces.

Sobre la violación podemos encontrar más explicación en los artículos 140, 152, 153, del Código Penal

10. Huérfano

El Código de la Niñez y la Adolescencia considera menor huérfano a alguien en situación de abandono o peligro por lo cual solicita y ordena que cualquier persona que conozca de un caso de abandono debe informar de éste al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, al Juzgado de la Niñez o comunicarlo a la policía.

Los directores de hospitales públicos y privados y de los demás centros asistenciales, los jefes de misiones diplomáticas y consulares de nuestro país en el extranjero, tienen la obligación de informar cualquier caso de abandono que sea de su conocimiento.

Los menores abandonados tienen derecho:

- A que se declare su situación de abandono por el Juzgado de la Niñez
- A que se investigue su identidad y residencia
- A sancionar al o la culpable de cometer un delito en contra de un menor

Sobre el abandono o huérfano y huérfana podemos encontrar más explicación en los artículos 141, 142, 143, 145 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

11. Niño o niña en situación de calle o en riesgo social

El Código de la Niñez y de la Adolescencia establece que un menor está en riesgo social cuando faltan en forma absoluta o temporal sus padres o parientes que conforme a la Ley están obligados al cuidado personal de su crianza y educación. Por ejemplo: cuando el niño o niña se dedica a la mendicidad o la vagancia, cuando son abandonados en los hospitales o en el hogar sustituto, cuando son víctimas de acciones para corromperles, explotarlos, cuando tenga problemas de comportamiento o se vea amenazada su salud física o mental por los pleitos entre sus padres, por la separación de hecho, el divorcio o la nulidad del matrimonio de sus padres.

Los niños o niñas en tales condiciones tienen derecho:

- A ser protegidos por el IHNFA, el Ministerio Público, los juzgados de la niñez o la policía.
- A atención de urgencia en los hospitales y centros asistenciales.
- A que los jefes de misiones diplomáticas y consulares de nuestro país o en el extranjero investiguen, las causas y hechos del abandono y les presten auxilio legal y económico.

Sobre los niños y niñas en situación de calle o riesgo social podemos encontrar más explicación en los artículos 141, inciso b, ch y e, 142, 149, 150 del Código de la Niñez y la Adolescencia

12. Nota Marginal de Soltería

Una nota marginal es una información escrita que el registrador civil municipal coloca en los formatos de los documentos personales de un ciudadano (a) el cual registra el estado civil de las personas. La nota marginal de soltería se coloca a solicitud del interesado (a) en el numeral 4 del acta de nacimiento de la persona, con el fin de probar su soltería, lo cual es uno de los requisitos para contraer matrimonio civil.

Sobre las notas marginales de soltería podemos encontrar más explicación en los artículos 2, 6, 11, 12, 27, 37, No. 2, No. 6, No. 12 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

13. Constancia de Edictos

Un edicto es un aviso o publicación de la celebración de un matrimonio civil, el cual se hace a través de un medio de comunicación impreso, tiene como fin que las personal que conozcan de algún impedimento que los novios tengan para contraer matrimonio lo denuncie ante el alcalde o alcaldesa, notario (a) del lugar en que se publican los edictos. Si se publica la celebración del matrimonio se extenderá a los contrayentes una constancia de haberse publicado los edictos, ésta es la llamada constancia de edicto. Por lo general, los contrayentes, solicitan al Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Gobernación y Justicia, no realizar la publicación de edictos, a la solicitud la autoridad correspondiente suele dar una Dispensa de Edictos que es válida para contraer matrimonio.

Sobre la Constancia de Edictos podemos encontrar más explicación en los artículos 21, No. 3; 39, No. 6; 115, 116, 117, 118, 119 del Código de Familia.

14. Capitulaciones Matrimoniales

Una capitulación matrimonial es lo que comúnmente conocemos como "Separación de Bienes" que una pareja hace antes de casarse esto consiste en que cada cónyuge declara los bienes que posee y que ha adquirido por esfuerzo propio antes de casarse, que son de su propiedad y que desea que continúen siéndolo aún después de contraer matrimonio. En pocas palabras, cada cónyuge, esposo y esposa quedan dueños y dispone libremente de sus bienes.

3.1. The role of the state

The role of the state in education is a central issue in the philosophy of education. It is a question that has been debated for centuries, and it remains one of the most contentious issues in the field. The state's role in education is a complex one, and it is one that has been the subject of much philosophical inquiry.

There are many different views on the role of the state in education. Some people believe that the state should have a very active role, while others believe that it should have a very limited role. The question of the state's role in education is a complex one, and it is one that has been the subject of much philosophical inquiry.

3.2. The role of the market

The role of the market in education is another central issue in the philosophy of education. It is a question that has been debated for centuries, and it remains one of the most contentious issues in the field. The market's role in education is a complex one, and it is one that has been the subject of much philosophical inquiry.

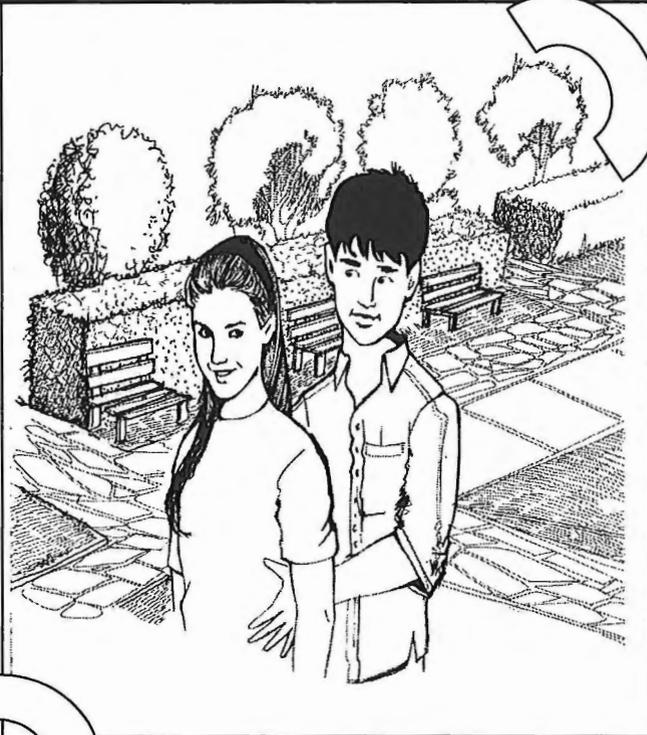
There are many different views on the role of the market in education. Some people believe that the market should have a very active role, while others believe that it should have a very limited role. The question of the market's role in education is a complex one, and it is one that has been the subject of much philosophical inquiry.

3.3. The role of the family

The role of the family in education is another central issue in the philosophy of education. It is a question that has been debated for centuries, and it remains one of the most contentious issues in the field. The family's role in education is a complex one, and it is one that has been the subject of much philosophical inquiry.

There are many different views on the role of the family in education. Some people believe that the family should have a very active role, while others believe that it should have a very limited role. The question of the family's role in education is a complex one, and it is one that has been the subject of much philosophical inquiry.

CASOS SOBRE EL MATRIMONIO Y LA PAREJA



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



Capítulo II

CASOS SOBRE EL MATRIMONIO O RELACIONES DE PAREJA

Caso 1: Menor de edad quiere casarse con mayor de edad

Tengo 17 años y mi novio 21, ambos queremos casarnos. Vivo con mi mamá y dos hermanos pequeños. Mi mamá se opone completamente a que me case y me ha prohibido ver a mi novio. Mi novio y yo visitamos al juez en la alcaldía y nos dijo que tenemos que tener el consentimiento de mi mamá. Ella dijo que ¡primero muerta! ¿Se puede hacer algo?

Respuesta

El Código de Familia establece que los y las menores de edad no pueden casarse sin la autorización del padre y madre conjuntamente, o del padre o madre que tengan sobre ellos la patria potestad, es prohibido celebrar el matrimonio de menores de edad que no tengan el consentimiento de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad.

El o la joven mayor de 18 años, podrá solicitar la autorización para casarse, al juez (a) competente. Si un menor de edad contrae matrimonio sin autorización de la persona que por mandato de la Ley debe darla, esto produce dos sanciones: 1) El padre, madre, abuelo, abuela, que hizo una donación al o la menor antes del matrimonio, y está en desacuerdo con el mismo podrá retirar dicha donación. 2) El funcionario que autorizó el matrimonio recibirá sanción penal.

Para mayor información se pueden leer los artículos 16, 17, 18, 21, No.1; 185, 186, 187 del Código de Familia; 110 del Código Civil y 173 del Código Penal.

Caso 2: Menores de edad quieren casarse

Marcela (15) y Marcos (17) se aman con todo el corazón y desean casarse, ¿Cuáles son los requisitos para hacerlo?

Respuesta

El Código de Familia establece que la edad mínima para contraer matrimonio: para la mujer es 16 años y 18 años para el varón, en este caso ni Marcela ni Marcos cumplen la condición de la edad mínima; pero pueden casarse si cuentan con la autorización de sus padres o del padre o madre que tenga sobre ellos la patria potestad.

Obtenida la autorización, los jóvenes podrán acudir ante el alcalde o alcaldesa, notario (a) acompañados de sus padres con sus actas de nacimiento, expresarán sus nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio durante los 2 últimos años, profesión u oficio, los nombres, nacionalidad y generales de sus padres y la declaración de no estar casados ni tener unión de hecho formalizada con otra persona y cumplirán los demás requisitos que exige la Ley y se casarán.

Antes de autorizar el matrimonio entre menores de edad es importante que ellos y sus familiares consideren que formar un hogar y ser padre o madre a muy temprana edad es algo muy delicado, que puede afectar el desarrollo físico y psicológico de ellos y de los hijos que van a tener.

Para mayor información se pueden leer los artículos 16, 17, 18 del Código de Familia.

Caso 3: Primos quieren casarse

Mi primo, (el hijo del hermano de mi mamá) y yo nos enamoramos. Hemos tenido relaciones sexuales por seis meses ya, sin que nuestras familias sepan. Ambos somos mayores de edad. ¿Podemos casarnos aunque seamos primos? ¿Se pueden oponer nuestros padres?

Respuesta

Según el Código de Familia, los parientes cercanos como: hermanos, primos, tías y tíos no pueden contraer matrimonio entre sí por su parentesco de consanguinidad, es decir, que están unidos por vínculos de sangre. Los primos hermanos como se les conoce a los hijos de dos hermanos o hermanas tienen un parentesco en línea colateral descendente, lo cual es un impedimento legal para contraer matrimonio y casarse entre ellos, si lo hicieran su matrimonio sería nulo, sin embargo éste impedimento puede no ser tomado en cuenta por las autoridades si los interesados prueban justa causa para poder casarse.

Para mayor información se pueden leer los artículos 20, 21, 330, 331 del Código de Familia.

Caso 4: Hermanastros quieren casarse

Luisa (36) es madre soltera y tiene una hija llamada Antonia (17). Hace dos años Luisa se fue a vivir con Raúl (43) quien tenía 3 hijos varones y todos ahora viven juntos en la casa de Raúl. Uno de los hijos de Raúl embarazó a Antonia y la joven tiene ahora 3 meses de embarazo. Los dos muchachos (menores de edad) están muy enamorados y les gustaría casarse, ¿es posible esto?

Respuesta

En este caso la joven Antonia no es hermana con los hijos de su padrastro Raúl, porque no los une ningún vínculo de sangre, pues la relación de sus padres no los convierte en hermanos,

Antonia puede contraer matrimonio con el hijo de Raúl; pero como ambos son menores de edad, sus padres, deberán dar su consentimiento a los jóvenes para el matrimonio, la autorización debe ser autenticada por notario (a).

Para mayor información se pueden leer los artículos 16, 17, 18 del Código de Familia.

Caso 5: Casado quiere casarse

León (37) y Ana Luisa (22) se aman con todo el corazón y desean casarse, pero León está casado con otra mujer y tiene dos hijos. La esposa de León dice que primero muerta antes que darle el divorcio y que él viva feliz con otra. ¿Qué alternativas tiene esta pareja?

Respuesta

Las personas casadas, que no se han divorciado legalmente, no pueden contraer nuevo matrimonio, por lo que León primero debe divorciarse de su actual esposa y posteriormente podrá casarse con Ana Luisa. Esta es la única alternativa que tienen.

Para divorciarse de su actual esposa, León deberá demandarla y probar a su favor alguna de las 8 causas de divorcio que señala el Código de Familia, es decir, debe probar que él es el cónyuge (esposo) inocente para que el Juez (a) competente dicte sentencia declarando el divorcio, registrar la sentencia en el Registro Nacional de las Personas y así volver a ser soltero para estar en condiciones de poder casarse de nuevo.

Para mayor información se pueden leer los artículos 19, 24, 26, 227 No. 4, 229, 230, 231, 236 del Código de Familia; y 142 del Código Civil.

Caso 6: Casado y divorciado varias veces

Eduardo (47) y Julia (27) se aman y quieren casarse. Eduardo se ha casado y se ha divorciado 3 veces. A Julia le han dicho que Eduardo ya no se puede volver a casar porque lo ha hecho demasiadas veces, ¿Es verdad esto?

Respuesta

El Código de Familia establece que una persona que ha estado casada y desea volverse a casar, deberá primero de presentar la sentencia de divorcio de su anterior matrimonio, así como garantizar que está cumpliendo la obligación de alimentar a los hijos (as) de su anterior matrimonio (si los tuviere); también si administra bienes de sus hijos o hijas menores deberá presentar un inventario de estos bienes. Esto son los requisitos para que una persona divorciada (hombre o mujer) se pueda casar de nuevo.

El que un hombre o mujer se haya casado y divorciado varias veces no es un impedimento legal para que se pueda volver a casar.

Para mayor información se pueden leer los artículos 19, 26 del Código de Familia.

Caso 7: Viudo quiere casarse

Mi esposa se murió hace tres años, la velamos y la enterramos. Hace seis meses conocí a una joven con la que puedo rehacer mi vida. ¿Qué cosas debo hacer para casarme de nuevo?

Respuesta

De acuerdo a nuestras leyes, falleciendo uno de los esposos se termina el matrimonio, de forma que el estado civil del viudo o viuda es de soltero y soltera. Pero si este viudo o viuda quiere contraer nuevo matrimonio y tuviere hijos menores bajo su responsabilidad, deberá hacer una declaración jurada de los bienes de estos hijos o presentar un inventario y valoración de los mismos, esto para proteger dichos bienes, asegurándose que los mismos no sean derrochados por el padre o madre (viudo) que piensa casarse de nuevo.

Para mayor información se pueden leer los artículos 227, No. 1; 258 del Código de Familia.

Caso 8: Obligada a casarse por estar embarazada

Tengo 18 años y estoy embarazada de mi novio. Lo he pensado mucho, y no quiero casarme con él. Sin embargo, mi familia y él me dicen que estoy obligada a casarme porque tendré un hijo de él, ¿Es verdad esto?

Respuesta

Aún cuando una joven esté embarazada, no puede ser obligada a casarse contra su propia voluntad. Para contraer matrimonio la pareja debe de estar de acuerdo, ya que eso es lo que expresarán en su solicitud de matrimonio ante el alcalde o alcaldesa, notario o notaria del domicilio donde haya vivido los últimos dos años. El deseo de casarse de los futuros esposos debe ser libre y espontáneo, es decir, que tanto en el hombre como en la mujer exista la voluntad conciente de aceptarse como marido y esposa. Si falta el consentimiento de una de las partes el matrimonio no debe realizarse, pues es un requisito esencial para que el mismo exista y no puede otorgarse mediante intimidación. En caso de que se obligue a alguien a contraer matrimonio este puede ser declarado nulo.

Para mayor información se pueden leer los artículos 111, 112, 228, No. 2; 230 del Código de Familia.

Caso 9: Casado en Estados Unidos quiere casarse en Honduras

Tengo un novio que acaba de ser deportado de Estados Unidos. Él me cuenta que allá (en Texas) se casó con una mejicana residente, pero que a los 3 años se dejó con ella. Cinco años después lo deportaron y ya no puede ni quiere regresar a Estados Unidos. Le pregunté si podía

divorciarse, pero él dice que no hay necesidad, ya que no sabe dónde está la muchacha y tampoco en Honduras existe ningún registro de que él se casó.

Respuesta

Nuestras leyes reconocen la validez del matrimonio de hondureños y hondureñas con extranjeros, siempre y cuando este se haya efectuado cumpliendo las leyes del país donde se realizó. Pero, también el Código de Familia ordena que este tipo de matrimonios deberá inscribirse en el registro civil del lugar de nacimiento de los esposos, el hondureño u hondureña, casados en el extranjero deberán informar al Consulado de Honduras cercano a su domicilio y el Cónsul lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país, para su validez.

Para mayor información se pueden leer los artículos 138 del Código Civil; 34 del Código de Familia y 661 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Caso 10: Quiero divorciarme de marido en Estados Unidos

He estado casada por siete años. Hace tres años mi marido se fue a Estados Unidos dejándome con dos hijos. El me llamaba por teléfono y me mandó dinero cinco veces el primer año; el segundo año me mandó dos veces y después de eso nunca más supe de él. La familia de él dice no conocer su dirección en Estados Unidos. ¿Cómo puedo divorciarme y quedar libre?

Respuesta

En este caso se puede entablar la demanda de divorcio expresando que se desconoce el paradero o domicilio del demandado, que es el esposo que emigró hacia los Estados Unidos, solicitando en la demanda que el juzgado nombre un abogado que represente al marido en ausencia de éste (CURADOR AD-LITEM), también hay que proveer la información de dos testigos mayores de edad, que conozcan al demandado, quienes rendirán declaración ante el juzgado sobre las circunstancias del desconocimiento del paradero o domicilio del demandado; asimismo, que desconocen si nombró apoderado para que lo represente en sus asuntos particulares. El juzgado, una vez conocida la declaración de éstos (as) testigos ordenará el nombramiento del Curador ad-litem, o sea, representante del demandado para contestar la demanda del ausente y representarlo en el juicio de divorcio.

Para mayor información se pueden leer los artículos 993 del Código de Procedimientos y 553 del Código Civil.

Caso 11: Casado dos veces

Jorge (41) es originario de San Esteban Olancho y ahora vive en Santa Rosa de Copán. Hace nueve meses, Jorge se casó con Yolanda (29), una jovencita de Santa Rosa. La boda fue muy

grande y hubo mucha comida. Pero hace 15 días, una vecina de Yolanda le informó que Jorge ya estaba casado en San Esteban y que tenía otra familia allá. Al confrontarlo, Jorge admitió todavía estar casado, pero que ya no ama a esa mujer de San Esteban y que la relación con ella la terminó hace más de 6 años. Jorge recomienda no hacer bulla sobre esa pasada relación, pues la unión actual (con Yolanda) es la que vale porque está sellada con amor; además, él dice, que el matrimonio nuevo anula automáticamente el anterior. ¿Es posible esto? ¿Qué posibles problemas puede tener Yolanda?

Respuesta

Según nuestras leyes (el Código de Familia) las personas cuyo anterior matrimonio o unión de hecho no haya sido disuelta no pueden contraer nuevo matrimonio. Este sería el caso de Jorge, aún cuando él exprese que ya no ama a la esposa que tiene en Olancho y aun cuando hace 6 años están separados, el matrimonio con ella está vigente, y su matrimonio con Yolanda es el nulo absolutamente.

Esta nulidad absoluta se debe al hecho de que Jorge no es soltero, por lo tanto la nulidad de su matrimonio con Yolanda en base a lo que dicen nuestras leyes puede ser solicitada, por Yolanda, por el Ministerio Público si recibe denuncia o por persona que tenga interés en este caso, que pudiera ser, la esposa de Olancho.

Para mayor información se pueden leer los artículos 19, 24, 26, 227, No. 4; 229, 230, 231, 236 del Código de Familia; y 142 del Código Civil.

Caso 12: Unión de hecho o matrimonio entre personas del mismo sexo (homosexuales y lesbianas)

Marcela (30) y Karla (24) son lesbianas y viven juntas hace 3 años. Los amigos y vecinos dicen que se llevan muy bien y son más amorosas entre sí que muchas de las parejas vecinas. ¿Podrían ellas casarse según la ley?

Respuesta

Según la Constitución de la República, en nuestro país no se pueden celebrar matrimonios ni unión de hecho entre personas del mismo sexo, de tal manera que dos mujeres lesbianas o dos hombres homosexuales no pueden casarse.

Para mayor información se puede leer el artículo 112 Reformado por Decreto No. 176-2004, de la Constitución de la República.

Caso 13: Infidelidad

Ramona (24) se casó con Venancio (31) a sabiendas de que él vivía con otra mujer. Su familia y amigas se lo dijeron pero ella nunca hizo caso. Ahora sufre y llora muchas veces, teniendo

fuertes peleas y discusiones con Venancio ya que él sigue teniendo relaciones con esa mujer. ¿Hay alguna forma legal en la que Ramona pueda obligar a Venancio a que deje a esa mujer o a la amante a que deje a Venancio?

Respuesta

No hay ninguna forma legal en la que Ramona, pueda obligar a su marido a dar por terminada sus relaciones con la amante, ni al revés, que la amante deje a Venancio, lo que la ley sí le permite a cualquier esposo o esposa que sufre de infidelidad es divorciarse de su pareja por la causal de infidelidad manifiesta y pública.

Para mayor información se puede leer el artículo 238 Numeral 1, del Código de Familia.

Caso 14: El Alcohol, causa para el divorcio

Walter (29) era amable, alegre contaba chiste y era siempre el alma de la fiesta. Pero Walter tomaba demasiado. Laura (28) se enamoró de él y nunca vio el alcohol como un problema. Ahora, después de 5 años de casados y una vida de frustración, pérdidas económicas y sufrimiento, Laura quiere divorciarse, ¿Puede Laura divorciarse poniendo como excusa el alcoholismo de su marido?

Respuesta

Nuestras leyes no contemplan el alcoholismo como una causal de divorcio, pero si el alcoholismo genera malos tratos de obra o injurias graves en contra de la pareja sí se puede invocar esta causal para solicitar el divorcio.

Para mayor información se puede leer el artículo 238 del Código de Familia.

Ejercicios de Aprendizaje

Opción A: Trabajos grupales

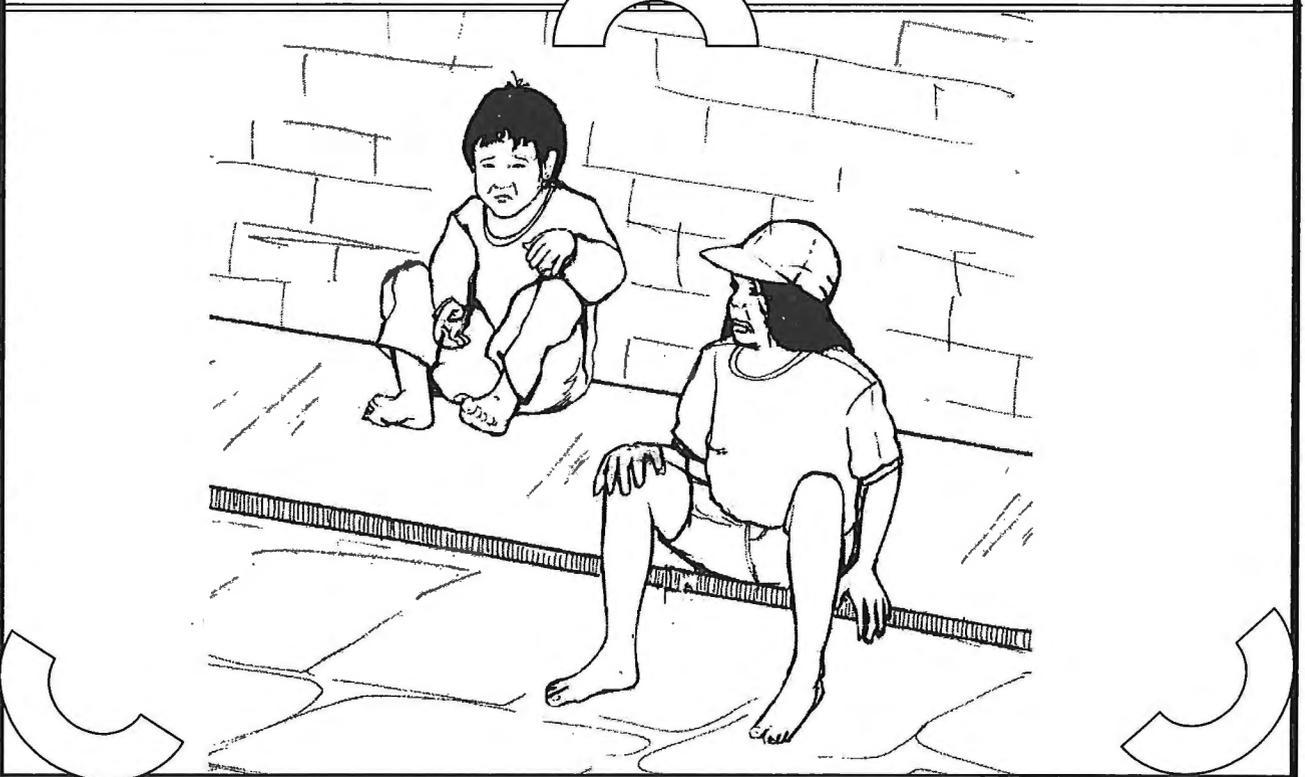
- 1.- Organizar 14 grupos, cada grupo tendrá 2 ó 3 integrantes, a cada grupo se le asignará uno de los casos para que lo conozca y trabaje.
- 2.- Cada grupo leerá el caso que le fue asignado detenidamente, leerá la respuesta que el manual le da al caso y las leyes que se refieren al caso. Posteriormente el grupo podrá proponer otras posibles respuestas a la problemática que el caso plantea y otros fundamentos legales.

- 3.- Cada grupo escribirá en papelógrafos: El caso, la respuesta nueva que el grupo plantea y los fundamentos legales en los que se basa dicha respuesta. (Para desarrollar los puntos 2 y 3 los grupos tendrán 1 hora).
- 4.- Realizar una plenaria donde cada grupo expondrá su caso y el trabajo realizado en sus papelógrafos. (A cada caso se le dará un tiempo de 10 minutos, 5 para su exposición y 5 para su discusión en plenaria).
- 5.- Concluida la exposición y discusión plenaria de todos los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos.

Opción B: Lectura grupal dirigida y discusión de los casos en plenaria

- 1.- Se organizan unos 6 grupos con 5 integrantes cada grupo.
- 2.- Se envía a los grupos a que lean en forma grupal y de corrido todos los casos del capítulo. (Para esto tienen 1 hora de tiempo).
- 3.- Realizar una plenaria con todos los grupos, donde el facilitador (a) anima la discusión grupal de los casos leídos, a manera de ir sacando conclusiones en algunos de ellos. (1 hora).
- 4.- Concluida la discusión plenaria con los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos. (15 minutos).

CASOS SOBRE LOS HIJOS E HIJAS



FOR THE YEAR
ENDING



The main body of the page is a large, empty rectangular area, likely intended for a table or detailed report. The area is mostly blank, with some very faint, ghostly impressions of text or lines, possibly from the reverse side of the paper or a very light scan. No legible content is present within this area.

Capítulo III

CASOS SOBRE LOS HIJOS E HIJAS

Caso 1: Reconocimiento de paternidad y ayuda alimentaria

La maestra de la escuela, la profesora Georgina (23) está embarazada de un hombre casado llamado Luis (35). Este hombre tiene 5 hijos, una casa y no trabaja en ninguna fábrica ni empresa, pero siembra y produce café con los hermanos. Las tierras que trabaja (15 manzanas) son propiedad de todos los hermanos. Luis siempre alega que no le fue bien con la venta del grano y apenas le manda 100 lempiras de cuando en cuando a la profesora. ¿Qué puede hacer Georgina para que Luis reconozca la paternidad del hijo que ella espera y le dé ayuda alimentaria?

Respuesta

Las leyes de nuestro país afirman que la mujer embarazada puede reclamar alimentos al padre del niño que está por nacer, también la mujer embarazada al nacer el niño o niña ella puede exigirle al padre del niño (a) que lo reconozca para que éste adquiera derechos, si el padre se niega a reconocerlo la madre puede solicitar ante el juez el reconocimiento forzoso mediante prueba de testigos, que afirmen que en este caso Luis es el padre del niño o niña de Georgina, también se puede recurrir a la prueba de ADN para confirmar la paternidad de Luis, y posteriormente demandarlo por alimentos. Cuando no es posible confirmar la cantidad de los ingresos del padre, el juez lo establecerá considerando su capital o posición social.

Para mayor información se pueden leer los artículos 114, 115 de la Constitución de la República; 29, 30, 31, 73, 74, 79, del Código de la Niñez y la Adolescencia; 206, 207, 210, 211 del Código de Familia.

Caso 2: Embargo por demanda de alimentos

Lucio, un técnico electricista de 45 años, actualmente está casado, tiene su hogar con su esposa y 2 hijos, vive en San Pedro Sula, pero años atrás él vivió en Tegucigalpa y tuvo una pareja con la cual procreó 2 hijos, esta pareja ha llegado a San Pedro Sula a embargarle el sueldo a Lucio quien trabaja en una maquila ganando 12,000 lempiras mensuales; Lucio alega que este embargo lo pondría en dificultades económicas con su actual hogar ¿Cuánto le tocaría darle si sólo una mujer le embarga el salario?

Respuesta

Las leyes de nuestro país establecen el derecho de los hijos e hijas a recibir alimentos de sus padres, comprendiendo como alimentos el sustento, habitación, vestido, asistencia médica,

recreación y educación. Aun cuando Lucio se ha casado con otra mujer, la mujer e hijos que tuvo en Tegucigalpa tienen derecho a presentar demanda de alientos en su contra y embargarle el sueldo para obtener alimentos.

Sí sólo una mujer lo embarga, la cantidad que el juez o jueza señalará, será de acuerdo a los recursos de Lucio, sus responsabilidades con su actual hogar y a las necesidades de los hijos; asimismo, los jueces tienen la potestad de solicitarle a la empresa donde trabaja Lucio y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, constancias de salarios o ingresos de que este tiene para determinar la cantidad que asignará como pensión de alimentos.

Para mayor información se pueden leer los artículos 206, 207, 210, 211, No. 1 del Código de Familia; 73, 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 3: Cuando se niega la paternidad

Rómulo (40) tiene once años de casado con Petronila (35) y ha tenido tres hijos. Desde que nació su último hijo, Petronila ha notado que Rómulo se comporta disimulado y poco amoroso con el niño y no es así con los otros dos hijos. Ahora que el niño tiene que ir a la escuela, Rómulo ha confesado que él tiene sus dudas que sea hijo suyo, porque no se parece a él, y que, por tal razón, de aquí en adelante no pagará ningún gasto de ese niño. ¿Qué puede hacer Petronila si ella jura que nunca le ha sido infiel?

Respuesta

Según el Código de Familia, se presume que son hijos de las personas unidas en matrimonio, los nacidos durante la vida matrimonial, o sea, que el tercer hijo de Rómulo y Petronila de acuerdo a la Ley se presume que es hijo de ambos, así que los argumentos de Rómulo no tienen ninguna base legal. Si Rómulo tiene dudas de que el tercer niño no es hijo suyo puede solicitar al juzgado correspondiente una prueba de ADN con la que confirmará su paternidad sobre el niño; sin cumplirse este requisito que definiría el asunto, Rómulo no puede negarse a cumplir sus obligaciones de proveer alimentos (habitación, sustento, educación, salud, recreación) para con el niño y Petronila puede demandarlo judicialmente si este hecho se está dando.

Para mayor información se pueden leer los artículos 99, 106, 107, No. 1, 2; 115, 118 del Código de Familia

Caso 4: Manutención a hijos ajenos

Lina (31) es una madre soltera muy trabajadora que mantiene a sus dos hijos (Rubén de 8 e Isaías de 7). Lina se enamoró de Rolando, un hombre de negocios dueño de una tienda en el centro de la ciudad. Rolando ha propuesto matrimonio a Lina, con la siguiente condición: que Lina deberá pagar la educación de sus dos hijos, porque, como no son de Rolando, él no tiene ninguna responsabilidad. ¿Es posible esto?

Respuesta

Aun cuando Rolando se case con Lina, los hijos de ésta Rubén e Isaías sólo tienen un parentesco de afinidad con Rolando no de consanguinidad. Según lo que contempla nuestra Ley (el Código de Familia), para el cumplimiento de responsabilidades de manutención sólo se reconoce el parentesco de consanguinidad, que es cuando las personas están unidas por vínculos de sangre, entonces, los hijos de Lina tienen parentesco solamente con ella, no con el padrastro, de manera que la propuesta de Rolando tiene sentido legal aunque no moral, pues es a Lina a quien legalmente le corresponde cubrir las necesidades de sus hijos, como lo ordena el mismo Código de Familia.

Para mayor información se pueden leer los artículos 206, 211, 325 del Código de Familia.

Caso 5: Tutela del niño o niña

Olman (34) no tenía dinero para pagar la educación de su hijo Olmancito (6) y con su esposa Tomasa (31) decidieron mandarlo a vivir con el hermano de Olman en Catacamas Olancho. Tres años después, Olman murió en un accidente de buses y Tomasa quiere que el niño se regrese a vivir con ella. Pero el hermano de Olman dice que le tendría que pagar todo el dinero que él ha invertido en Olmancito para regresárselo. Además, asegura, que si van a litigio, ella nunca ganaría porque sigue siendo pobre para pagar la educación del niño. Olmancito está feliz en la casa de su tío y tampoco quiere regresar con su mamá. ¿Quién tiene la razón y que se puede hacer?

Respuesta

Se reconoce que el tío de Olmancito, le ha brindado sustento y amor al niño y, además, tiene un parentesco de consanguinidad con el niño, pero no es una TUTELA pues los padres conservaron la patria potestad y Tomasa la conserva aún, el tío ejerce únicamente la guarda de Olmancito por lo tanto Tomasa tiene el derecho de que su hijo regrese con ella y la única obligación moral que tiene con el tío de Olmancito es gratitud, pero no está obligada a pagar los gastos que el tío realizó.

Para mayor información se pueden leer los artículos 185, 186, 187, 217 del Código de Familia; 154, 156, del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 6: Tutela de niños cuyos padres murieron de SIDA

Fredy (39) murió de SIDA hace tres años. Su vida desenfadada, su alcoholismo y sus aventuras con mujeres, finalmente lo llevaron al fracaso. Un año después murió su compañera de hogar Josefa (35) que fue infectada por Fredy. Los tres hijos que procrearon juntos quedaron a cargo de la mamá de Josefa, quien es pobre pero hace esfuerzos por educarlos y darles de comer. La

familia de Fredy ha llegado a pedir a la abuela que le den el hijo mayorcito, pero la abuela de los niños se niega, asegurando que la familia de Fredy no tiene ningún derecho sobre los niños. ¿Quién tiene la razón y qué se puede hacer?

Respuesta

Al morir los padres, los menores carecen de representante legal. Los parientes vivos de los niños pueden acudir ante el juez o jueza competente a solicitar el nombramiento de un tutor y protutor quienes serían los encargados del cuidado de los menores. El Código de Familia establece el orden de los parientes para convertirse en tutores o protutores de los menores, y expresa que la familia materna será preferida a la paterna; sin embargo, esto puede variar en beneficio de los menores, pues el juez por motivos justificados, como el hecho de que otros parientes reúnan mejores condiciones, que garanticen mejor desempeño del cargo de tutor puede decidir que los tutores sean los abuelos paternos. Si los padres de Fredy reúnen tales condiciones pueden solicitar la tutela de uno o de los cuatro nietos.

Para mayor información se pueden leer los artículos 263, 264, 265, 266, 269, 270 del Código de Familia.

Caso 7: Abuso del niño o niña por nuevo marido

Mario (31) se separó de su mujer Teresa (25) con quien tiene dos hijos Telma (6) y Lucio (8) hace unos tres años. Ahora Teresa, una mujer joven y atractiva, ha conseguido un nuevo marido. Los niños han avisado a Mario que el nuevo marido de su mamá los trata mal; Teresa por supuesto niega esa situación. ¿Qué puede hacer Mario?

Respuesta

Mario conserva la patria potestad sobre sus hijos, o sea, que tiene derechos y obligaciones con respecto a ellos, a Teresa también le corresponde la patria potestad y, además, tiene la guarda de ellos porque viven juntos; pero si los niños reciben malos tratos del nuevo marido de su mamá esto los coloca de acuerdo al Código de la Niñez, en situación de peligro que afecta su salud física o mental, por lo que Mario puede acudir ante el juez o jueza competente solicitándole se le conceda a él la guarda y cuidado de sus hijos, expresando y probando las quejas de maltrato que los niños dicen recibir de su padrastro; el juzgado una vez que compruebe dichas situaciones resolverá lo más beneficioso para los niños, que puede ser que éstos vayan a vivir con el padre y que la madre siempre pueda mantener comunicación con los niños.

Para mayor información se pueden leer los artículos 185, 186 hasta párrafo 2º, 187, 194, 195 del Código de Familia; 141, literal f, del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 8: Sacar de la escuela a hija por falta de recursos eco-nómicos

Emma (29) es madre soltera con cinco hijos; 3 son varones y 2 son niñas. Rosita (la hija mayor) tiene 11 años y llegó hasta segundo grado, porque Emma la sacó de la escuela para que le ayudara con los oficios de la casa y a cuidar a los otros hermanitos menores que ella. Ahora, cuando la mamá sale a vender ropa usada, la niña mayor es la que queda 100% a cargo de la casa, cocina, lava, cuida los hermanos. Rosita ha pedido a su madre que la deje ir a la escuela para estudiar, la madre le ha dicho que no se puede, hasta que consiga dinero suficiente para pagar alguien que cuide a sus hermanos y les ayude en la casa. ¿Qué puede hacer Rosita?

Respuesta

Las leyes de nuestro país, contemplan el derecho de los niños y niñas a la educación, y que el cumplimiento de dicho derecho es responsabilidad de el Estado, los padres y los maestros.

La educación es función esencial del Estado; por tal razón, le corresponde al Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Niñez velar por el cumplimiento de este derecho y deducir responsabilidades a quienes incumplan este derecho que es un derecho constitucional de la niñez.

Rosita como niña no tiene acceso a denunciar su situación, pero el Código de la Niñez y la Adolescencia, también establece que la protección de la niñez es responsabilidad de la sociedad, cualquier persona puede denunciar esta situación para remediarla.

Para mayor información se pueden leer los artículos 151 al 154 de la Constitución de la República; 35, 38, 73, 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 119, 206 del Código de Familia.

Caso 9: Sacar del colegio a hijo por malas calificaciones

Memito (13) es juguetón y no es muy dedicado a los estudios. El parcial pasado, su conducta descuidada le provocó salir con 4 materias aplazadas. Su padre, Don Carlos, un señor estricto le sacó de la escuela y lo puso a trabajar en un taller de mecánica de un amigo suyo. Memito está arrepentido y quiere volver al colegio, pero su papá no cambia de parecer, dice que estudie cuando ya sea grande. La madre de Memito no dice nada por temor al padre. ¿Qué se puede hacer en este caso?

Respuesta

Todo niño y niña de acuerdo a la Constitución de la República, al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código de Familia, tiene derecho a la educación y este derecho le corresponde cumplirlo al Estado y a los padres, porque un niño saque malas calificaciones, no le da derecho al padre para sacarlo del colegio, este es un caso que también debe de ponerse en conocimiento del Ministerio Público a través de la Fiscalía del Menor, o ante Juez (a)

competente, para proteger los derechos del niño a la educación y obligar al padre a cumplirlos y cualquier persona como representante de la sociedad puede presentar la denuncia para que el niño sea matriculado en el colegio nuevamente.

Para mayor información se pueden leer los artículos 151 al 154 de la Constitución de la República; 35, 38, 73, 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 119, 206 del Código de Familia.

Caso 10: Padre corre de la casa a hija embarazada

Anita (16) es hija de Don Faustino (50) y Doña Berta. Hace tres meses Anita salió embarazada de su novio (un compañero de colegio) que huyó a San Pedro Sula al saber del compromiso que se le acercaba. Don Faustino es hombre muy severo y ha pedido a Anita que se vaya de la casa, doña Berta también está de acuerdo con esta decisión. Anita no tiene a donde irse, y no sabe qué hacer, no tiene amigas ni parientes cercanos en el pueblo que le puedan ayudar. ¿Puede Anita recurrir a alguna figura legal para que sus padre no la corra de casa y le ayude con su hijo por nacer?

Respuesta

Según el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Anita por ser menor de 18 años, es considerada una niña. Sus padres aun cuando Anita está embarazada, no pueden ni deben desobligarse de ella, por lo tanto no deben correrla de la casa, Anita tiene derechos y puede acudir a la Fiscalía del Menor o ante Juez o jueza competente en su pueblo, para solicitar no quedar desamparada. Esto claro está implica para Anita reconocer su falta y estar dispuesta, de ahora en adelante, a someterse a la autoridad y guía de sus padres, así como hacerse responsable del cuidado de su hijo por nacer.

Para mayor información se pueden leer los artículos 1, 2, 5, 7, 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 11: Padre que no reconoció hija al nacer, quiere relacionarse con ella ahora que está grande

Alejandro (40) embarazó a Esther (38) hace 16 años y tuvieron una niña. Alejandro nunca se ocupó de la niña, excepto por algunas ayuditas que esporádicamente le daba a Esther. Cuando la niña tenía tres años Esther se encontró un buen hombre con quién se casó e hizo una nueva vida.

Ahora a los 40 años, Alejandro ha tenido el deseo de querer conocer a su hija y ser amigo de ella. Esther se opone, y alega que eso puede ser negativo para la niña. Esther explica que su nuevo padre la ha mantenido por más de 12 años, la reconoció legalmente, cosa que jamás hizo Alejandro y que la niña, ni siquiera sabe que Alejandro existe. ¿Qué se puede hacer en este caso? ¿Tiene Alejandro derechos sobre esta niña?

Respuesta

Alejandro es el padre biológico de la hija de Esther, pero él no la reconoció inscribiéndola en el Registro Civil, por lo que de acuerdo al Código de Familia no tiene ningún vínculo legal con la niña.

Esther tiene la razón al no permitirle a Alejandro que se relacione con la niña, aunque sea el padre biológico y éste no puede hacer ningún reclamo porque la paternidad se prueba mediante declaración del padre al asentar la partida de nacimiento en el Registro Civil.

El padre de la niña y el que tiene todos los derechos y obligaciones con ella, es el esposo de Esther que la reconoció como suya, la ha mantenido y le ha brindado el cariño de padre.

Para mayor información se pueden leer los artículos 101, 102, 108 del Código de Familia.

Ejercicios de Aprendizaje

Opción A: Trabajos grupales

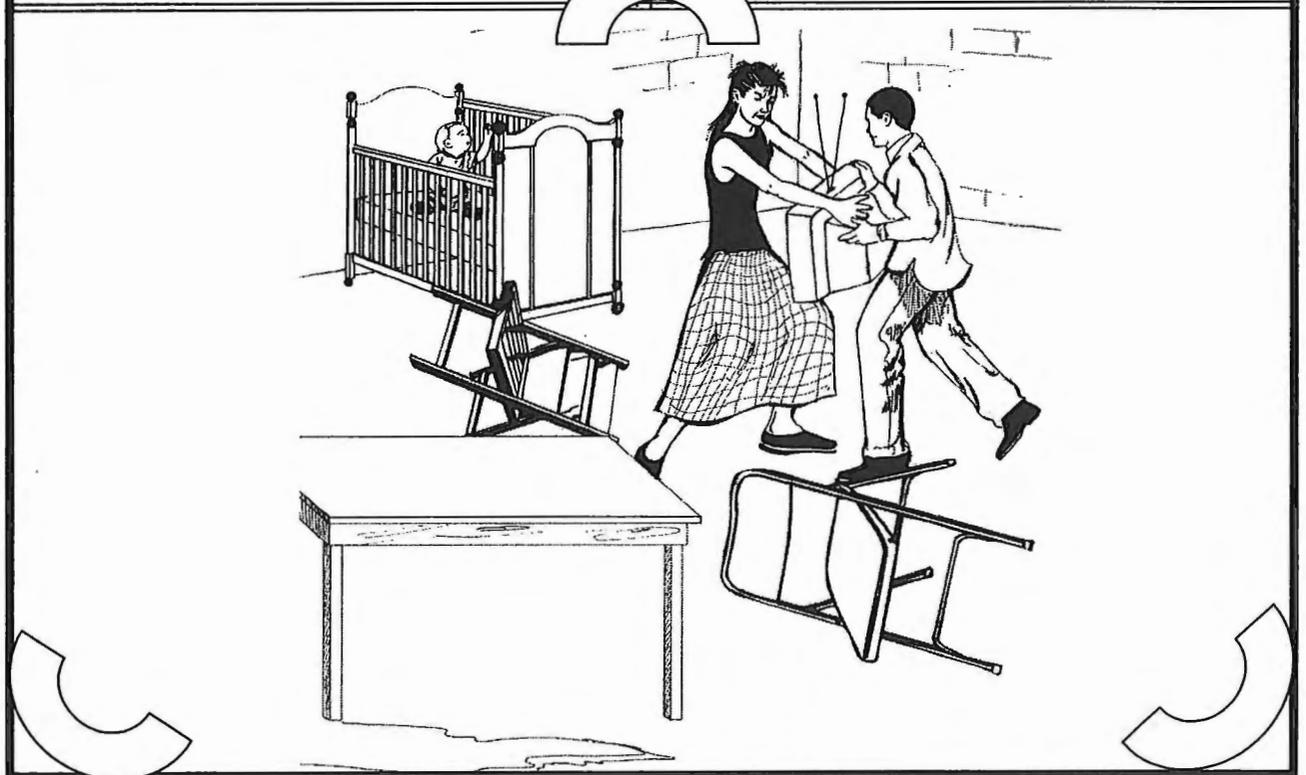
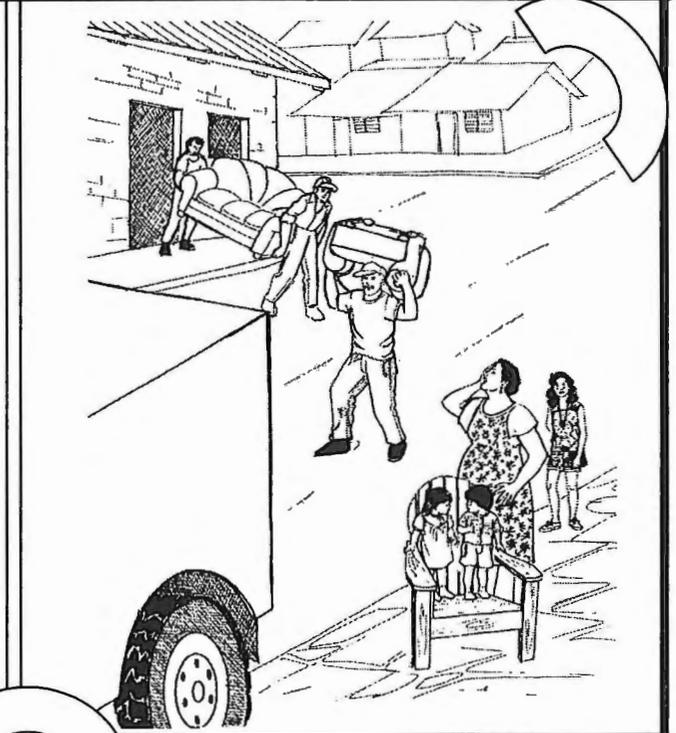
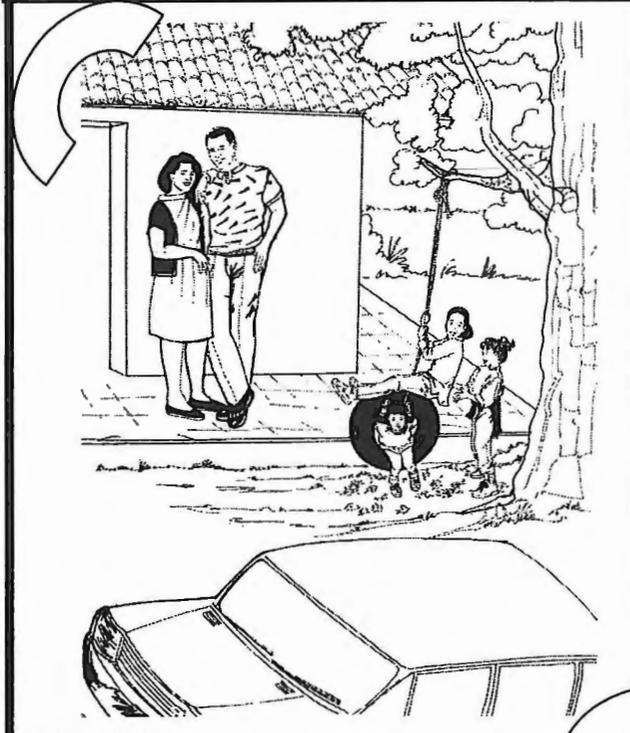
1. - Organizar 11 grupos, cada grupo tendrá 2 ó 3 integrantes, a cada grupo se le asignará uno de los casos para que lo conozca y trabaje.
2. - Cada grupo leerá detenidamente el caso que le fue asignado, leerá la respuesta que dé el manual y las leyes que se refieren al caso. Posteriormente, el grupo podrá proponer otras posibles respuestas a la problemática que el caso plantea y otros fundamentos legales.
3. - Cada grupo escribirá en papelógrafos: El caso, la respuesta nueva que el grupo plantea y los fundamentos legales en los que se basa dicha respuesta. (Para desarrollar los puntos 2 y 3 los grupos tendrán 1 hora).
4. - Realizar una plenaria donde cada grupo expondrá su caso y el trabajo realizado en sus papelógrafos. (A cada caso se le dará un tiempo de 10 minutos, 5 para su exposición y 5 para su discusión en plenaria).
- 5.- Concluida la exposición y discusión plenaria de todos los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas.

Opción B: Lectura grupal dirigida y discusión de los casos en plenaria

- 1.- Se organizan unos 6 grupos con 3 ó 4 integrantes por grupo.
2. - Se envía a los grupos a que lean en forma grupal y de corrido todos los casos del capítulo. (Para esto tienen de 45 a 60 minutos de tiempo).

3. - Realizar una plenaria con todos los grupos, donde el facilitador (a) anime la discusión grupal de los casos leídos, a manera de ir sacando conclusiones en algunos de ellos. (1 hora).
4. - Concluida la discusión plenaria con los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos. (15 minutos).

CASOS SOBRE LOS BIENES DE UNA PAREJA



Capítulo IV

CASOS SOBRE LOS BIENES DE UNA PAREJA

Caso 1: Derechos sobre los bienes en una separación

Luis (27) trabaja en una tienda de plásticos en Santa Cruz de Yojoa, devengando un salario mensual de 3,900 lempiras. Su esposa María (25) trabaja en la casa, limpiando, lavando ropa, planchando, cuidando a los tres niños y educándoles, estudiando con ellos y cocinando para todos. María no devenga ningún salario. Las cosas han ido mal para la pareja y después de 5 años de convivencia la pareja quiere separarse de mutuo acuerdo. A la hora de la separación de bienes, Luis comenzó a pelear y a decir que como él es el único que trabaja, y como él ha comprado todo, entonces todo (los muebles, el televisor, las camas, las sillas, las mesas, y demás) le pertenecen solamente a él, su esposa no está de acuerdo con esto. ¿Quién tiene la razón?

Respuesta

El Código de Familia dice que los esposos gozan de igualdad jurídica es decir que ni el esposo tiene más derechos que la esposa ni la esposa tiene más derechos que el esposo. En el caso que se plantea, Luis no tiene la razón, pues aun cuando el haya comprado los muebles, el televisor, las camas, las sillas, las mesas, y cualquier otro artículo, los cuales son de utilidad para la familia en general, no puede reclamarlos pues no le pertenecen de acuerdo a lo que establece el mismo Código de Familia que considera que los muebles y demás artículos del hogar constituyen el menaje y le corresponden a la mujer. En la separación, al marido únicamente le corresponden sus objetos de uso personal, los cuales puede llevar consigo.

Para mayor información se pueden leer los artículos 6, 14 y 72 del Código de Familia.

Caso 2: Derechos sobre los bienes del marido muerto cuando no hubo matrimonio ni hijos con éste

Urbano (41) es cafetalero en Varsovia, Taulabé y posee 12 manzanas sembradas de café. En una fiesta, Urbano se enamoró de Julia (23), una madre soltera que tiene dos hijos. Ese mismo mes, Urbano se la llevó a su casa y vivió con ella por tres años. El cuarto año, Urbano enfermó y se murió. Como Urbano nunca se casó con ella y tampoco tuvieron hijos, los parientes de Urbano quieren sacarla de la casa y dicen que no tienen ningún derecho de estar allí y que ni sueño que pondrá un dedo en las 12 manzanas de café del difunto. ¿Tienen los familiares de Urbano la razón? ¿Habría sido diferente si Urbano se hubiese casado con Julia? ¿O si Julia le hubiese tenido un hijo?

Respuesta

Para evitar ser despojada por los parientes de Urbano, Julia de acuerdo a lo que establece el Código de Familia, puede resolver esta situación, solicitando el reconocimiento de la unión de hecho que tuvo con Urbano ante un juez o jueza competente. Este reconocimiento se hace mediante la declaración de dos o más testigos capaces, por cuanto no tuvieron hijos y si lo probare plenamente, obtendrán sentencia a su favor la cual deberá inscribir ante el Registro Civil Municipal y en el Instituto de la Propiedad de su domicilio, pues la casa y las 12 manzanas de café son bienes inmuebles. La solicitud de declaración de unión de hecho deberá entablarse antes de transcurrido un año de ocurrida la muerte del compañero de hogar.

Para mayor información se pueden leer los artículos 51, 52 del Código de Familia.

Caso 3: Derecho sobre bienes que tiene un hijo nacido fuera del matrimonio

Amanda (33) y Jorge (39) viven en Buena Vista, Cortés. Juntos tienen 3 hijos y 12 años de matrimonio. Con el trabajo y sacrificio de ambos han logrado comprar una casita modesta. Hace tres años Jorge embarazó a una vecina y tuvo un hijo con ella. ¿Tiene este "nuevo hijo" o su madre algún derecho legal sobre la casa de Jorge y Amanda? ¿Es verdad que si el niño no es reconocido no tiene derecho sobre los bienes de Jorge?

Respuesta

Conforme a lo que manda el Código de Familia, la paternidad, se prueba por el acta de nacimiento donde conste la declaración del padre ante el Registro Municipal, reconociendo al hijo que tuvo fuera del matrimonio, como hijo suyo, o por prueba científica de ADN cuando el padre se niega a reconocerlo. La casa donde viven Jorge y Amanda es propiedad de ambos, por lo tanto ambos son dueños de la mitad de la propiedad.

- Si Jorge reconoció al hijo que tuvo con la vecina, o la vecina comprobó la paternidad de Jorge a través de la prueba científica de ADN, al morir Jorge, éste hijo tiene derecho a heredar únicamente sobre la mitad de la casa y los bienes que le correspondían a su padre, la madre del hijo no adquiere ningún derecho.
- Si el niño no es reconocido ante el Registro Civil Municipal, ni hubo ningún reconocimiento por otros medios, muerto Jorge, el niño no adquiere ningún derecho sobre la casa u otros bienes que éste haya dejado, aunque biológicamente sea hijo de Jorge.

Para mayor información se pueden leer los artículos 108, 112 del Código de Familia; 46 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; 29, 30, 31, 73, 74, 76, 78, 79, 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 4: Pareja que se separa y el derecho sobre la vivienda

Lesly es una costurera muy trabajadora que hace bastante dinero con su trabajo. Hace tres años Lesly se casó con Alfonso, un maestro del gobierno que ganaba muy poco dinero. Ambos querían tener una casa, y Alfonso decidió sacar un préstamo con IMPREMA con el cual compraron una casa, la cual quedó a nombre de Alfonso, pero quien ha pagado las cuotas del préstamo es Lesly, ya que Alfonso perdió su trabajo. Ahora que Alfonso y Lesly se quieren separar, Lesly dice que la casa es suya porque ella la ha pagado, pero Alfonso dice que la casa está a nombre de él y así está registrado en el IMPREMA. ¿Quién tiene la razón y qué se puede hacer en este caso?

Respuesta

Aun cuando Alfonso es el dueño de la casa legalmente, debido a que ellos al casarse no celebraron una "separación de bienes" o "capitulaciones matrimoniales"; Lesly puede solicitar ante el juez o jueza competente se prohíba a Alfonso la "celebración de actos y contratos" sobre la casa, es decir que no la pueda vender, donar, traspasar o hipotecar, de manera inmediata porque el derecho de uso de la vivienda forma parte de lo que las leyes de nuestro país consideran como alimentos: vivienda, sustento, vestido, educación, salud y recreación; así que aunque se divorcien Lesly puede seguir viviendo con sus hijos en la casa mediante una demanda de alimentos representando a sus hijos e hijas.

Para mayor información se pueden leer los artículos 270 No. 4, 279 del Código de Procedimientos Civiles; 65, 68, 211 No. 1, 221 del Código de Familia; 73 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 5: Desalojo por venta de casa y despojo de bienes

Antonio (35) tenía 13 años de vivir con Elena (33) con quien tiene 4 hijos, el más pequeño tiene 2 años. La casa en la que viven le fue heredada a Antonio por su padre ante de casarse con Elena, de manera que la casa está registrada a su nombre. Hace 1 año Antonio abandonó a Elena y se fue a vivir con una mujer más joven a una comunidad cercana. Elena se quedó con sus hijos viviendo en la casa. Hace una semana, unos policías junto con una hermana de Antonio llegaron a la casa de Elena y le dijeron que Antonio había vendido esa casa y que ella se tiene que salir con todos sus hijos y que Antonio dejó dicho que ciertos bienes (refrigeradora, televisor y camas) debían ser entregados a sus hermanas que viven en la vecindad. ¿Qué puede hacer Elena? ¿Qué se puede hacer en esta situación?

Respuesta

Desgraciadamente el dueño legal de una propiedad si posee los documentos de la misma puede hacer lo que hizo Antonio, para evitar que esto sucediera Elena cuando fue abandonada por Antonio tenía que haber presentado ante el juzgado de letras de su domicilio una demanda

de alimentos para sus hijos y la prohibición para que Antonio pudiera vender, alquilar o hipotecar la casa.

Ahora Elena tiene todo el derecho a poner esa demanda de pensión alimenticia contra Antonio y si la demanda le es favorable Antonio tendrá que correr con los gastos de manutención de Elena y sus 4 hijos, lo que implica también pagarles el alquiler de una vivienda. Sobre la refrigeradora, el televisor, camas y demás muebles según nuestras leyes le corresponden a la mujer pues constituyen, el llamado menaje. Elena debe defender su derecho y no está obligada a entregárselos a nadie.

Para mayor información se pueden leer los artículos 270 No. 4, 279 del Código de Procedimientos Civiles; 65, 68, 211 No. 1, 221 del Código de Familia; 73 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Caso 6: Posesión y pertenencia legal de un bien entre la pareja

Arnaldo (31) se enamoró de Yuri (23), la muchacha más bonita del pueblo, viven juntos desde hace más de dos años, pero no están casados ni tienen hijos. Como prueba de su amor, el primer año, Arnaldo le regaló un carro a Yuri, usado pero muy bonito, el cual todavía Arnaldo está pagando ya que lo sacó con préstamo del banco. Los papeles están a nombre de Arnaldo, pero Yuri es la que anda el carro. Hace unos meses Arnaldo y Yuri se pelearon y terminaron su relación, ahora Arnaldo le pide que le devuelva el carro. Yuri dice que Arnaldo se lo regaló y que es de ella y por tanto no piensa devolvérselo. ¿Quién tiene la razón y qué se puede hacer?

Respuesta

El carro le pertenece a Arnaldo, pues la documentación está a su nombre, de tal manera que Yuri está obligada a devolvérselo aun cuando él se lo haya regalado, pues la entrega del carro no se formalizó mediante documentos de traspaso del vehículo. Un regalo sin un documento es un acto de carácter natural que no da derecho a exigir su cumplimiento porque le falta la validez que la Ley exige para producir efectos civiles.

El carro es un bien material cuya propiedad o derecho de poseerlo le corresponde al dueño así que Arnaldo puede solicitar judicialmente a Yuri la devolución del automóvil. Si Yuri se niega a devolverle el carro esto le puede producir consecuencias que le afectarán económicamente ya que puede ser condenada a pagar daños y perjuicios y los gastos que ocasione el juicio.

Para mayor información se pueden leer los artículos 599, 600, 601 párrafo 1º, 1372 párrafos 1º y 2º y numeral 3º del Código Civil.

Caso 7: Uso indebido sobre el menaje o enseres del hogar

A Rodolfo le gusta apostar y hace dos meses apostó el televisor de su casa si perdía su equipo de fútbol favorito, para su desgracia su equipo perdió y él se vio obligado a cumplir su apuesta

entregando el televisor, lo cual hizo. Antonia su esposa supo de la apuesta hasta que el televisor desapareció de la sala y los niños comenzaron a quejarse. ¿Se puede hacer algo para prevenir estas situaciones?

Respuesta

El Código de Familia establece que el MENAJE FAMILIAR, es decir, los enseres del hogar, son de la mujer y los hijos. Rodolfo no debió apostar el televisor porque no le pertenece, forma parte de los utensilios del hogar; Antonia puede recuperar el aparato de televisión mediante una demanda ante el juzgado de letras de su domicilio reclamándolo como parte del menaje o enseres del hogar. Otra solución es que Antonia le exija a Rodolfo que compre otro televisor. Estas situaciones no se pueden prevenir porque dependen de la voluntad de las personas.

Para mayor información se pueden leer los artículos 72 del Código de Familia; 599, 600, 601, 609, Párrafo 1º, 613, del Código Civil.

Caso 8: Pleito de herencia entre hermanos y una cuñada

Joaquín (40), Rosa (35) y Andrés (29) son hijos de Don Toño, un hombre trabajador que al morir dejó una casa grande de nueve cuartos en un terreno de 2 manzanas. Sólo Joaquín con su mujer Sandra y sus tres hijos vivían con Don Toño en su casa, cuando éste murió. Los otros dos hijos viven aparte. Ahora Joaquín dice que la casa es de él y que el terreno se debe dividir entre cuatro: Joaquín, Rosa, Andrés y Sandra (su mujer). ¿Tiene Sandra, la mujer de Joaquín, derechos sobre ese terreno?

Respuesta

De acuerdo al Código Civil, tanto Joaquín como Rosa y Andrés tienen derecho a heredar los bienes que dejó su difunto padre Don Toño, independientemente de que Rosa y Andrés no vivieran en la misma casa con Don Toño, pues los tres son hijos del difunto y hermanos entre ellos por lo cual tienen los mismos derechos. Joaquín no puede decidir que él se va a quedar con la casa y que el terreno lo va a dividir entre sus hermanos y su mujer Sandra, los tres hermanos deben declararse herederos ab intestato de todos los bienes de su padre ante el juzgado competente. Sandra (la esposa de Joaquín) no tiene ningún derecho pues no tenía ningún parentesco con el difunto y la Ley no le da derecho a la herencia.

Para mayor información se pueden leer los artículos 931, 940, 958 y 960 del Código Civil.

Caso 9: Pleito de herencia entre hermanos y una tía

Héctor (32) y Keyla (29) son hijos de Doña Olga. Pero ambos dejaron de vivir con su mamá desde hace unos 5 años, haciendo sus propias vidas. Doña Olga enfermó y llegó su hermana a cuidarla. Sus hijos nunca se aparecieron durante la enfermedad de Doña Olga. Antes de

morir, Doña Olga, dijo verbalmente frente a varios testigos (vecinos y amigos), que dejaba la casa en herencia a su hermana, que la había cuidado con amor en sus últimos momentos. Olga nunca mencionó a sus hijos. ¿Pueden sus hijos Héctor y Keyla, llegar a reclamar algún derecho sobre la casa?

Respuesta

Como Doña Olga no dejó un testamento escrito al morir, quienes quieran heredar sus bienes sean sus hijos o hermana, tienen que declararse herederos y hacer el trámite de ab intestado. Los primeros con derecho a heredarla son sus hijos o hijas y en tercer lugar sus parientes colaterales como su hermana. Para que la hermana de la difunta Olga pueda heredar la casa, primero deberá solicitar al juez competente que sea declarada judicialmente la indignidad de heredar de sus sobrinos (los hijos de Olga) ya que éstos no se ocuparon de ella en sus momentos de enfermedad estando obligados a hacerlo. Si el juez le dictamina a favor de esta solicitud entonces ella podrá iniciar el proceso de declararse heredera ab intestato de la casa de su hermana.

Para mayor información se pueden leer los artículos 931, 946 No. 3, 952, 960 del Código Civil.

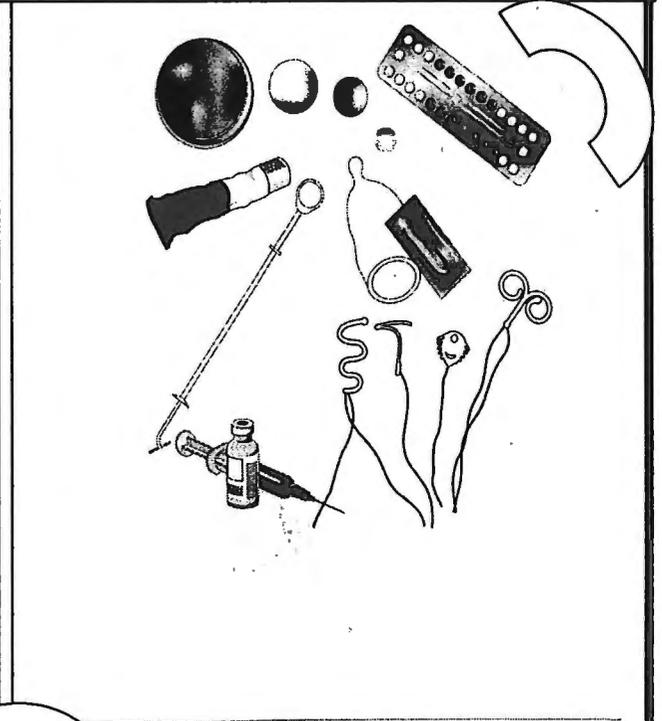
Ejercicios de Aprendizaje

Opción A: Trabajos grupales

- 1.- Organizar 9 grupos, cada grupo tendrá 2 ó 3 integrantes, a cada grupo se le asignará uno de los casos para que lo conozca y trabaje.
- 2.- Cada grupo leerá detenidamente el caso que le fue asignado, leerá la respuesta del manual y las leyes que se refieren al caso. Posteriormente el grupo podrá proponer otras posibles respuestas a la problemática que el caso plantea y otros fundamentos legales.
- 3.- Cada grupo escribirá en papelógrafos: el caso, la respuesta nueva que el grupo plantea y los fundamentos legales en los que se basa dicha respuesta. (Para desarrollar los puntos 2 y 3 los grupos tendrán 1 hora).
- 4.- Realizar una plenaria donde cada grupo expondrá su caso y el trabajo realizado en sus papelógrafos. (A cada caso se le dará un tiempo de 10 minutos, 5 para su exposición y 5 para su discusión en plenaria).
- 5.- Concluida la exposición y discusión plenaria de todos los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas.

Opción B: Lectura grupal dirigida y discusión de los casos en plenaria

- 1.- Se organizan unos 6 grupos con 3 ó 4 integrantes cada grupo.
- 2.- Se envía a los grupos a que lean en forma grupal y de corrido todos los casos del capítulo. (Para esto tienen de 45 a 60 minutos de tiempo).
- 3.- Realizar una plenaria con todos los grupos, donde el facilitador (a) anime la discusión grupal de los casos leídos, a manera de ir sacando conclusiones en algunos de ellos. (1 hora).
- 4.- Concluida la discusión plenaria con los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos. (15 minutos).



Capítulo V

CASOS SOBRE RELACIONES EN LA PAREJA

Caso 1: El condón y la planificación familiar

Carla (27) y Felipe (31) son una pareja joven que trabajan muy duro para poder mantener y educar a sus 3 hijos. Ellos quieren planificar para no seguir teniendo más hijos, porque ni el tiempo ni el dinero les alcanzan para atender como se debe a los 3 hijos que ya tienen. En la Iglesia les han dicho que sólo el método natural es aceptado y que los demás son malos, que las pastillas producen cáncer en la mujer. ¿Qué puede hacer esta pareja para planificar?

Respuesta

Sobre el tema o las prácticas de la planificación familiar de una pareja no existe ley que establezca una regulación, éste es un tema y práctica de decisión muy personal de cada pareja, en la que sólo intervienen la conciencia moral y religiosa, las prácticas culturales y las limitaciones de las condiciones socioeconómicas que la pareja tenga. Lo que sí establecen claramente las leyes del país, es que la pareja debe estar bien informada sobre el tema de planificación familiar, y si decide formar un hogar y decide traer hijos e hijas a este mundo, tienen que ser responsables por la educación y manutención de los mismos, porque de no ser así se arriesgan a ser sancionados por el Estado.

Para mayor información se pueden leer los artículos 119 al 126 de la Constitución de la República; 99, 206 del Código de Familia; 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 10 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 16, 19 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

Caso 2: El condón y la prevención del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual

Luisa (26) se casó hace seis meses con Obdulio (31), quien es conductor de una rastra y viaja constantemente a la zona norte. Luisa sabe que Obdulio tiene sus aventuras y que le gusta beber mucho. Las amigas de Luisa le han advertido que Obdulio podría en una de sus aventuras contagiarse de SIDA y que ella debería utilizar condón al tener relaciones sexuales con su esposo. Luisa le dijo una vez a Obdulio que usaran condón, pero éste se molestó con Luisa. ¿Qué puede hacer Luisa?

Respuesta

Sobre el tema y las prácticas del uso del condón por las parejas como una forma de prevenir enfermedades de transmisión sexual, no hay ley específica que obligue a la persona a usarlo;

sin embargo, por la gravedad que implica la enfermedad del SIDA y su rápido crecimiento en nuestro país, es deber de las parejas, las familias, la sociedad y el Estado, estar debidamente informados y prevenidos de los peligros que esta y otras enfermedades sexuales representan y las diversas y más efectivas formas de cómo enfrentarlos, el uso del condón es una de ellas.

Para mayor información se pueden leer los artículos 10 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 16, 19 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer; 13 al 23 La especial del VIH/SIDA.

Caso 3: Frecuencia de las relaciones sexuales

Estela (26) vive con Fernando, (31) un albañil que llega cansado a su casa todos los días, debido a su arduo trabajo. Fernando rara vez tiene relaciones sexuales con Estela y su excusa es el agotamiento físico. Estela necesita saber, ¿Cuántas veces debe tener relaciones sexuales una pareja a la semana?

Respuesta

No existe ley ni norma establecida sobre la cantidad de relaciones sexuales que una pareja debe de tener a la semana para decir si lo están haciendo bien o mal, tal vez lo más importante en este tema es reconocer que una pareja sana tiene relaciones sexuales regulares en la semana y éstas son sanas porque son de mutuo acuerdo y deseo. También es importante reconocer que según la edad de la pareja, su cultura, la religión que profese y su experiencia erótica, esto influirá en la regularidad de sus prácticas sexuales.

Caso 4: Formas de tener relaciones sexuales

Nancy (22) comenzó a vivir con Julio (27) hace 8 meses. La relación es bonita, salen juntos y hacen de todo para divertirse. Pero hay una cosa que a Nancy no le gusta, su novio le pide sexo oral y posiciones especiales durante las relaciones sexuales. Hasta ahora, Nancy no ha dicho nada a Julio, pretendiendo que le gusta, ¿Qué puede hacer Nancy para no seguir teniendo esta incomodidad?

Respuesta

No existe una ley que diga cómo deben hacerse las relaciones sexuales entre una pareja, lo que existen son normas y prácticas culturales, que más o menos, orientan a la pareja en este tema. Existe una ley que dice que las relaciones sexuales en la pareja deben ser sin violencia y respetando la voluntad de la pareja mujer, es la Ley Contra la Violencia Doméstica. En este caso, es importante que Nancy sepa tres cosas importantes: primero, que su relación con su novio no es obligatoria ya que ellos no están casados y aunque lo estuvieran, ella no está en la obligación de hacer lo que sexualmente él le pide; segundo, si ella ama a su novio y lo que

quiere es que él cambie su comportamiento y solicitudes sexuales debe tener la franqueza de hablar sobre este tema con él, si él la ama la entenderá y cambiará su comportamiento y solicitudes sexuales hacia ella; y tercero: Si la situación fuere que él la obliga y ella no sabe cómo detenerlo, ella puede recurrir a la autoridad para pedir que le apliquen a su novio la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Para mayor información se puede leer el artículo 5 No. 3 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Caso 5: Machismo en las relaciones sexuales

Don Laureano (43) no sabe leer ni escribir. Él es un hombre de campo rudo y tosco, acostumbrado a manejar bestias, con carácter fuerte, muy trabajador y sin vicios. Don Laureano cuenta a sus amigos que "monta" a su esposa Doña Rosa (38) o sea, que tienen sexo con ella mientras ella está de pie echando tortillas a las 4:00 de mañana. Él la inclina sobre el fogón y alardea que en 5 minutos ya está despachado. Por eso le dicen en el pueblo el gallo! Doña Rosa siente pena por estos comentarios que él hace con sus amigos y le incomoda la conducta sexual de su esposo ¿Qué puede hacer doña Rosa en este caso?

Respuesta

En este caso hay una clara actitud de machismo y violencia sexual de parte de Don Laureano hacia Doña Rosa, y aunque son pareja y conviven juntos desde hace muchos años, esto no le da, a Don Laureano, la autoridad para comportarse de esta forma abusiva con Doña Rosa; lo más recomendable para Doña Rosa es tratar de hablar con Don Laureano y pedirle que cambie su comportamiento sexual hacia ella, si él no hace caso a esta solicitud, ella puede denunciarlo ante la autoridad y pedir que le apliquen la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Para mayor información se puede leer el artículo 5 No. 3 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Caso 6: Intimidad o privacidad en las relaciones sexuales de la pareja

Marta (22) se embarazó de Rolando (23) hace 3 años. Como no tenían donde vivir, se fueron a la casa de los padres de Rolando. Desde que comenzaron a vivir en esa casa la vida sexual de Marta y Rolando empezó a disminuir y tener problemas, ella dice que esto se debe a que la casa es muy pequeña, todo se oye y ella tiene pena que los papás o hermanos de Rolando los escuchen cuando tienen relaciones sexuales. ¿Qué se les puede recomendar a Marta y Rolando?

Respuesta

Hay un dicho popular que dice "El que se casa casa quiere", por lo general las parejas jóvenes cuando inician su vida de pareja no tienen los suficientes recursos ni casa propia y comienzan

su vida matrimonial o de pareja viviendo en la casa de uno de los padres de ellos, esto no es lo más recomendable sobre todo porque interfiere en la intimidad de la pareja. En el caso de Marta y Rolando, lo mejor sería que hagan un esfuerzo por alquilar una casita pequeña o un cuarto separado de la familia de ambos y si esto les es imposible por ahora, deben buscar la manera y el lugar adecuado donde puedan tener relaciones sexuales con intimidad pero con libertad, de no buscar una solución pronta a este problema su relación de pareja puede dañarse.

Caso 7: Diferencias en las conductas religiosas de la pareja

Hernán (33) es un hombre que asiste a la Iglesia y es muy dedicado a Dios y Tina (28) por otro lado, es una mujer joven y alegre que le gusta salir, ir a fiestas, visitar sus amigas, comer en todas partes, participar en eventos. Hernán se molesta con Tina por sus salidas, y quiere vaya con él a la Iglesia. Tina no quiere, y se escapa a escondidas, lo que produce fuertes discusiones entre ambos. ¿Qué pueden hacer Tina y Hernán para solucionar este problema?

Respuesta

El mayor don que Dios nos dio y que la sociedad reconoce entre los seres humanos es la LIBERTAD, nadie puede ser feliz plenamente si es controlado o controlada por otra persona, la relación entre una pareja es cierto que significa ciertos compromisos que ambos contraen el uno con el otro, pero esto no quiere decir que ambos pierden su libertad de ser como son. Cuando hay diferencias de personalidad, gustos, preferencias, puntos de vista y otros más entre una pareja, lo aconsejable es hablarlos y buscar la forma en ponerse de acuerdo, a veces cediendo uno, a veces cediendo el otro. Lo que sí nunca debe suceder es dejar que las diferencias nos lleven a la violencia psicológica, que es una especie de violencia doméstica, lo cual es penado por la Ley.

Para mayor información se puede leer el artículo 5 No. 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Caso 8: Casarse de blanco dos veces por la iglesia

Reina (36) se casó hace 9 años, vestida de blanco, en la Iglesia, por primera vez. Las cosas no salieron bien para Reina y se divorció 4 años después. Ahora Reina ha encontrado el amor de su vida y quiere casarse otra vez por la Iglesia, ¿Puede hacerlo?

Respuesta

Si Reina está debida y legalmente divorciada como manda la Ley no hay nada que le impida volver a casarse, que lo pueda hacer por la Iglesia depende de la Iglesia a la que ella asista o por la que tenga predilección; esto tendría que hablarlo con el sacerdote o con el pastor de la Iglesia por la que quiere casarse. Lo que sí es importante que toda persona, soltera o divorciada

sepa es que para casarse por primera o según vez, no es obligatorio que lo haga por la Iglesia, ante la Ley el matrimonio civil es suficiente.

Para mayor información se pueden leer los artículos 11, 12 y 13 del Código de Familia.

Caso 9: Diferencias en la pareja sobre la Iglesia y la ceremonia de casamiento

A Antonio (25) se le ha explicado en la Iglesia que debe cumplir ciertos requisitos para poder casarse, entre ellos se incluye que debe bautizarse, que debe comenzar a asistir a un curso prematrimonial que dura tres meses. Antonio ama a su novia Rebeca y no está dispuesto a esperar, así que quiere casarse en otra Iglesia. Pero Rebeca, quiere tener su boda en la Iglesia a la que ella asiste, vestida de blanco y con su familia. ¿Qué se puede hacer en este caso?

Respuesta

La primera forma de amor y comprensión que Antonio debe mostrar a Rebeca es aceptar casarse de la forma como la Iglesia de Rebeca manda, cuando se ama de verdad se sabe esperar, unos meses más no le quitarán a Rebeca, pero si por el contrario persiste en su posición puede perderla y también ganarse la molestia de la familia de la novia. Y aunque la boda por la Iglesia no es un requisito legal ante nuestras autoridades para que dos personas se casen, sí es una práctica cultural que en nuestra sociedad es considerada de mucha importancia.

Para mayor información se pueden leer los artículos 11, 12 y 13 del Código de Familia.

Ejercicios de Aprendizaje

Opción A: Trabajos grupales

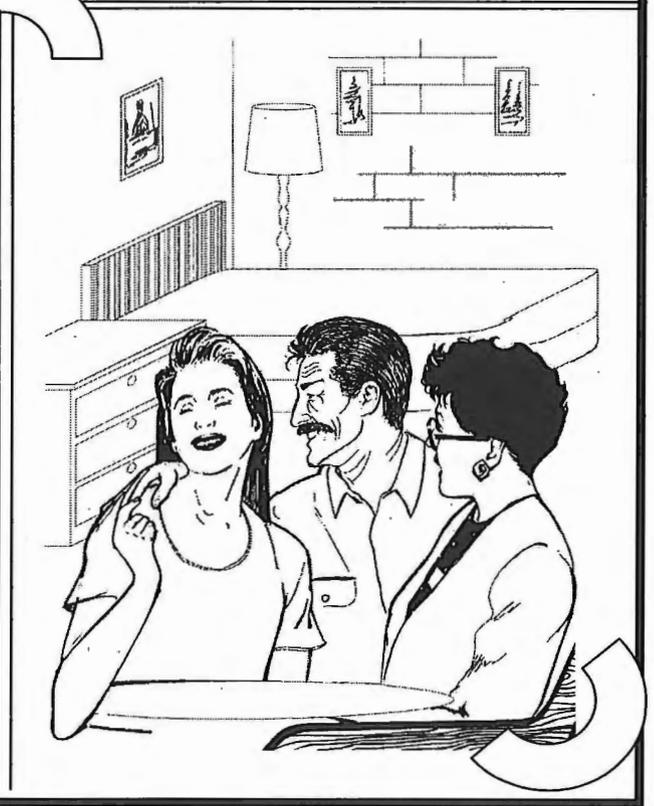
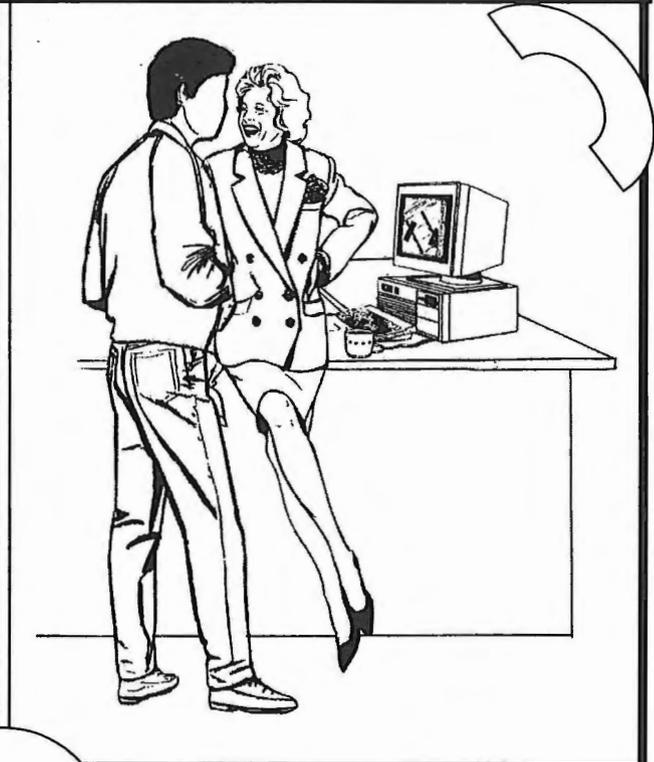
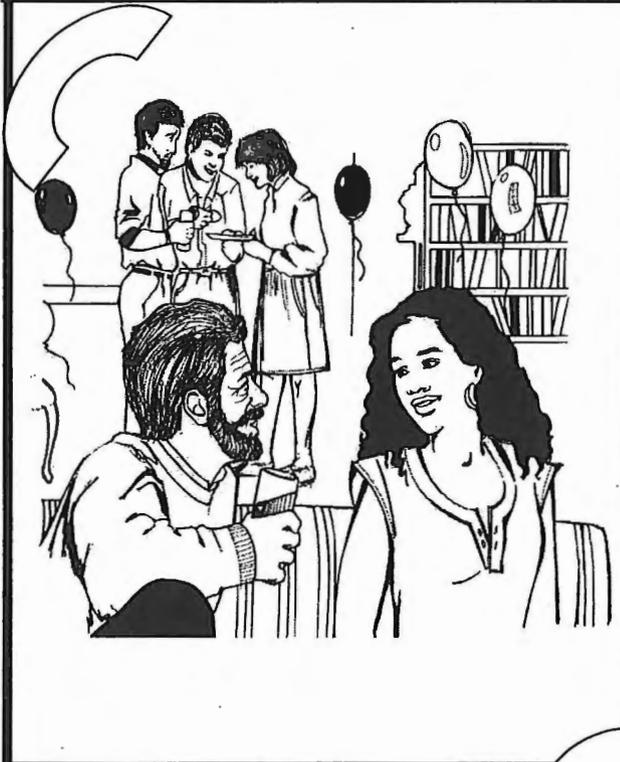
- 1.- Organizar 9 grupos, cada grupo tendrá 2 ó 3 integrantes, a cada grupo se le asignará uno de los casos para que lo conozca y trabaje.
- 2.- Cada grupo leerá el caso que le fue asignado detenidamente, leerá la respuesta que el manual le da al caso y las leyes que se refieren al caso. Posteriormente el grupo podrá proponer otras posibles respuestas a la problemática que el caso plantea y otros fundamentos legales.
- 3.- Cada grupo escribirá en papelógrafos: El caso, la respuesta nueva que el grupo plantea y los fundamentos legales en los que se basa dicha respuesta. (Para desarrollar los puntos 2 y 3 los grupos tendrán 1 hora).
- 4.- Realizar una plenaria donde cada grupo expondrá su caso y el trabajo realizado en sus papelógrafos. (A cada caso se le dará un tiempo de 10 minutos, 5 para su exposición y 5 para su discusión en plenaria).

5. Concluida la exposición y discusión plenaria de todos los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos.

Opción B: Lectura grupal dirigida y discusión de los casos en plenaria

- 1.- Se organizan unos 6 grupos con 3 ó 4 integrantes cada grupo.
- 2.- Se envía a los grupos a que lean en forma grupal y de corrido todos los casos del capítulo. (Para esto tienen de 45 a 60 minutos de tiempo).
- 3.- Realizar una plenaria con todos los grupos, donde el facilitador (a) anima la discusión grupal de los casos leídos, a manera de ir sacando conclusiones en algunos de ellos. (1 hora).
- 4.- Concluida la discusión plenaria con los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos. (15 minutos).

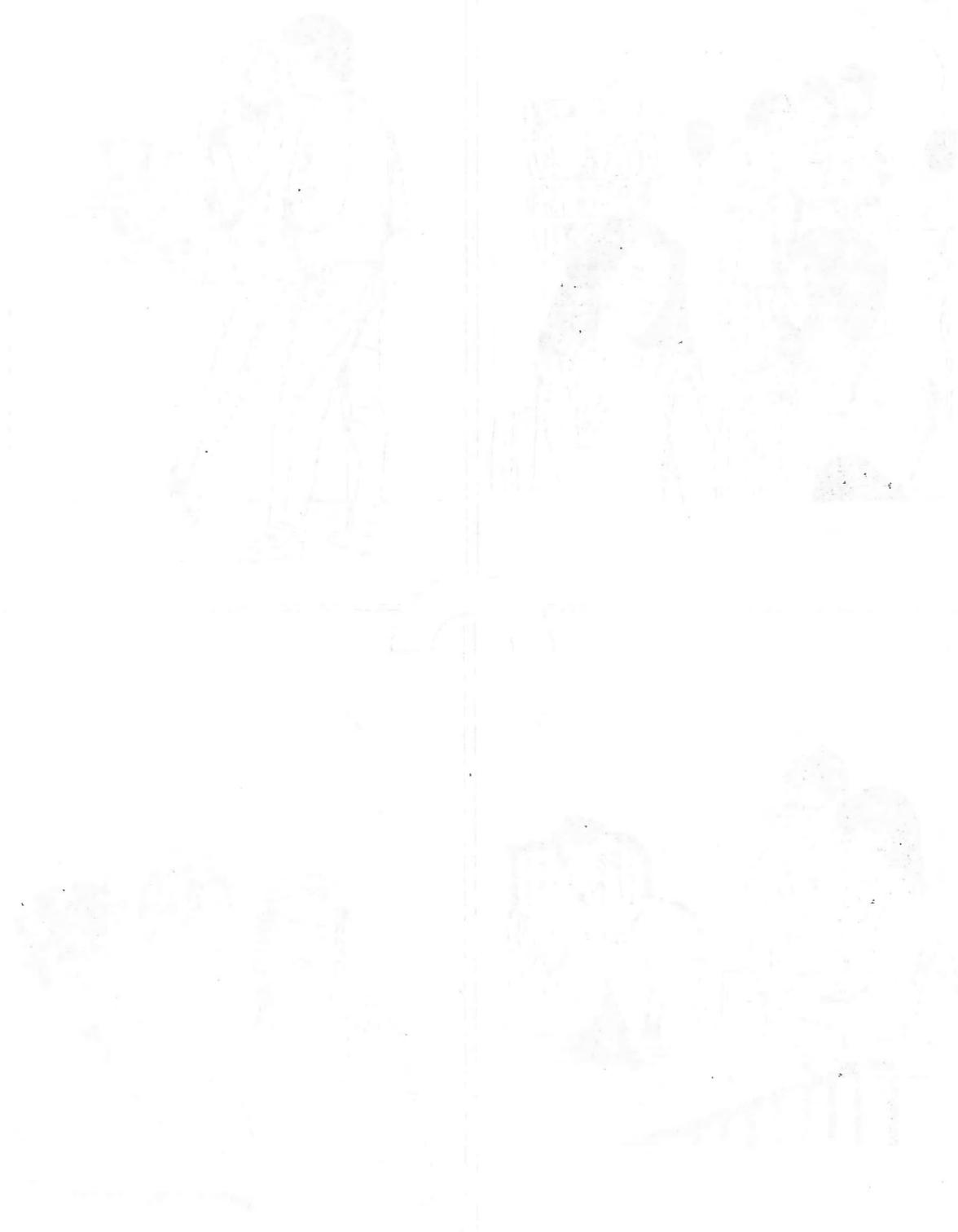
CASOS SOBRE SITUACIONES POCO COMUNES EN LAS RELACIONES DE PAREJA



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1968



Capítulo VI

CASOS SOBRE SITUACIONES POCO COMUNES EN LAS RELACIONES DE PAREJA

Caso 1: Hombre joven mayor de edad se roba a jovencita menor de edad

Pedro (33) es un joven que pasaba enamorado de Jessica (17). Jessica no le hacía caso a todas las insinuaciones y propuestas de Pedro, así que Pedro decidió hace tres meses robársela y llevarla a la fuerza a vivir con él a un pueblo lejano. En el otro pueblo (donde viven ahora) cuentan que la tiene encerrada, lavando y cocinando para él. Sin embargo, ella ha podido escaparse y no lo ha hecho, pero pasa llorando por su casa y su familia. ¿Puede hacer algo la familia de Jessica para recuperarla?

Respuesta

Al llevarse a Jessica usando la fuerza y en contra de su voluntad, Pedro ha cometido el delito de raptó. Esta acción realizada por Pedro la Ley la llama "miras deshonestas" es decir intenciones de naturaleza sexual. Y si Pedro tuvo relaciones sexuales con Jessica sin su consentimiento también habría cometido el delito de violación, agravado por el hecho de que Jessica es una menor de edad y probablemente señorita. La familia puede recuperarla mediante denuncia ante el Ministerio Público representado por el o la fiscal asignado al juzgado competente de su domicilio.

Para mayor información se pueden leer los artículos 142 y 152 primer párrafo del Código Penal.

Caso 2: Menores de edad se escapan para estar juntos

Georgina (16) se enamoró de Luis (19) y ambos planearon escaparse juntos. El sábado pasado, Georgina preparó sus maletas y de noche se fugó con Luis para un lugar cercano. Los padres de Georgina lograron averiguar dónde estaban y junto con la policía a punta de pistola la fueron a traer. A Luis lo golpearon y el jefe de la policía local lo metió a la cárcel. La madre de Luis dice que su hijo no es un delincuente y que deben soltarlo, el jefe de la policía no permite que la mamá lo vea y dice que no lo suelta. ¿Qué puede hacer la mamá de Luis por su hijo?

Respuesta

Este es también un caso de raptó que realizó Luis; por lo tanto, un delito, a pesar que Georgina aceptó irse con él, pero aquí se presenta un atenuante en favor de Luis, el hecho de que él es

menor de 21 años, lo cual la Ley lo considera "inferioridad psicológica" de acuerdo a la edad; así como el hecho de haber actuado en un "estado emotivo" por estar enamorado de Georgina. La familia de Georgina tenía el derecho de ir a buscar y traer a su hija, pero no debieron golpear a Luis, ni tampoco evitar que su madre lo viera. La mamá de Luis puede interceder por su hijo ante los padres de Georgina, ofreciendo el matrimonio de su hija con el joven para lo cual Luis debe antes salir de la cárcel.

Para mayor información se pueden leer los artículos 26 No.1, 6, 145, 152, primer párrafo del Código Penal.

Caso 3: Joven enamorado, mayor de edad embaraza a novia menor de edad

Melisa (15) salió embarazada de Marco Tulio (21) hace dos meses. Marco Tulio es un muchacho bueno y trabajador; además, Melisa está enamorada de él. La mamá de Melisa se opone a que ellos se casen y ha llamado a la policía para que metan preso a Marco Tulio por "corruptor de menores". Por esa razón Marco Tulio ha huido del pueblo y no puede regresar. ¿Marco Tulio y Melisa se aman, ambos van a tener un hijo, qué se puede hacer en este caso?

Respuesta

Como Marco Tulio es mayor de edad, y Melisa, según nuestras leyes (el Código de la Niñez y la Adolescencia) es considerada una niña y éste la embarazó, cometió el delito de estupro en contra de la menor y abusó de la confianza por el hecho de que ella estaba enamorada de él, lo que desembocó en las relaciones sexuales y por supuesto el embarazo.

Este tipo de delito es penado de conformidad con el Código Penal con seis (6) a ocho (8) años de prisión. Pero siendo que ambos se aman y que está de por medio el nacimiento de un hijo, en defensa de Marco Tulio se puede alegar que actuó en un estado emotivo de enamoramiento, también él puede ofrecer matrimonio a la joven, pues no existe ningún impedimento legal para que la madre de Melisa no autorice el matrimonio, pero si lo negara, lo puede otorgar el juez o jueza competente.

Para mayor información se pueden leer los artículos 142, 151, 152 y 153 del Código Penal; 18 del Código de Familia.

Caso 4: Manutención de niño nacido producto de una violación

Gerson (31) y Marielena (26) tienen 5 años de casados. Hace poco Marielena fue violada por un hombre desconocido mientras Gerson andaba trabajando. Ella no quiso abortarlo y tuvo al niño, ahora Marielena no quiere darlo en adopción. ¿Tiene Gerson alguna responsabilidad económica con el niño?

Respuesta

Marielena no puede ser obligada a practicarse un aborto sólo por el hecho de que el niño por nacer es producto de una violación y tampoco puede ser obligada a darlo en adopción. En nuestras leyes el aborto por causa de violación no es permitido y el dar en adopción un niño o niña es un acto voluntario. Lo más recomendable en una situación de estas es que la mujer violada y embarazada reciba ayuda profesional de un psicólogo o consejero y mucho amor y apoyo de su esposo y familia, esto le ayudará a tomar la decisión que sea más adecuada para todos.

Si a pesar de todo, Gerson no acepta ser el padre legal del niño, y Marielena lo inscribe como tal al nacer, lo que Gerson puede hacer es impugnar la paternidad de ese niño como hijo de ambos y solicitar una prueba científica de ADN para probar que él no es el padre; una vez que esto se compruebe, Gerson quedará libre de responsabilidad legal en la manutención del niño o niña.

Para mayor información se pueden leer los artículos 126 del Código Penal; 102, 118 del Código de Familia; 114 de la Constitución de la República.

Caso 5: Relaciones sexuales con madre e hija

Lena (34), es una madre soltera con una hija llamada Carmen de 17 años. Hace seis años que Lena comenzó a vivir con Enrique (37). Enrique es un hombre trabajador y hogareño, ha cuidado de Lena y Carmen durante todos estos años. No hace mucho, uno de los vecinos del pueblo informó que Carmen estaba embarazada y que Enrique era el padre. Investigando con los vecinos, se supo que Lena y Carmen (madre e hija) tienen relaciones sexuales con Enrique. Esta situación ha generado mucha discusión en el pueblo, hay unos que están de acuerdo aduciendo que Carmen no es hija de Enrique y otros que están en contra, argumentando que vivir con dos mujeres bajo un mismo techo es inmoral. ¿Qué dice la Ley en esta situación?

Respuesta

Enrique ha cometido el delito de estupro en perjuicio de la menor Carmen, pues se ha aprovechado de la confianza de ella por ser el marido de la madre, y por ejercer alguna autoridad sobre la muchacha.

Si Lena ha estado enterada de lo que sucede y lo ha consentido, se ha convertido en cómplice del delito que cometió su marido en contra de su hija. Y ambos, Lena y Enrique, han actuado con abuso de confianza y menosprecio hacia la ofendida por ser ésta menor de edad y por ser ellos sus padres. Así que cualquier vecino o autoridad del pueblo pueden denunciar el caso ante el o la fiscal del juzgado competente.

Para mayor información se pueden leer los artículos 27 No. 8, 16, 31 y 33, 65, 66, 142, 153 No. 3 del Código Penal; 1, 83, 139 literal a) y d) del Código de la Niñez y la Adolescencia; 185 y 200 del Código de Familia.

Caso 6: Padre embaraza a hija

Iris (38) se casó con Juan (39) hace diecisiete años, tienen tres hijos. La hija mayor tiene 16 años y ha salido embarazada. Iris le preguntó que quién era el padre del niño, ella llorando confesó que era de su papá, Juan. ¿Qué puede hacer Iris para ayudar a su hija?

Respuesta

Según nuestras leyes Juan ha cometido el delito de incesto, al tener relaciones sexuales con su propia hija, por lo que al denunciarlo, su hija o su esposa, ante el fiscal del juzgado de su municipio y probarse el delito, se le condenará con una pena de cuatro (4) a siete (7) años de prisión y la hija quedará sujeta a las medidas tutelares que las leyes determinen. Si ninguna de las dos, (madre o hija) lo quieren denunciar, cualquier autoridad al darse cuenta del delito puede actuar de oficio y acusarlo, con el agravante que es un delito cometido por el padre.

Para mayor información se pueden leer los artículos 152, 176 del Código Penal.

Caso 7: Mujer mayor tiene relaciones sexuales con menor de edad

Mayra (31), madre soltera con dos hijos comenzó a enamorar a Roberto (17). Hace cuatro meses están teniendo relaciones sexuales. Roberto está enamorado de Mayra y le ha dicho a sus padres que quiere casarse con ella. ¿Qué pueden hacer los padres de Roberto para terminar esta relación?

Respuesta

Por ser Roberto un menor de edad, Mayra está cometiendo un abuso contra el menor, al inducirlo a tener relaciones sexuales con ella. Aún cuando él esté enamorado no puede decidir por sí mismo casarse con Mayra, pues necesita la autorización de sus padres, como principal requisito. Los padres de Roberto pueden negar el consentimiento para el matrimonio por la enorme diferencia de edades entre Mayra y su hijo y puede acudir al Ministerio Público, a la Fiscalía Especial del Menor a denunciar a Mayra por el abuso que está cometiendo contra su hijo. Esta institución hará las investigaciones del caso y determinará la sanción que de acuerdo a la Ley le corresponde a Mayra.

Para mayor información se puede leer el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ejercicios de Aprendizaje

Opción A: Trabajos grupales

- 1.- Organizar 7 grupos, cada grupo tendrá 2 ó 3 integrantes, a cada grupo se le asignará uno de los casos para que lo conozca y trabaje.
- 2.- Cada grupo leerá el caso que le fue asignado detenidamente, leerá la respuesta que el manual le da al caso y las leyes que se refieren al caso. Posteriormente el grupo podrá proponer otras posibles respuestas a la problemática que el caso plantea y otros fundamentos legales.
- 3.- Cada grupo escribirá en papelógrafos: El caso, la respuesta nueva que el grupo plantea y los fundamentos legales en los que se basa dicha respuesta. (Para desarrollar los puntos 2 y 3 los grupos tendrán 1 hora).
- 4.- Realizar una plenaria donde cada grupo expondrá su caso y el trabajo realizado en sus papelógrafos. (A cada caso se le dará un tiempo de 10 minutos, 5 para su exposición y 5 para su discusión en plenaria).
5. Concluida la exposición y discusión plenaria de todos los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos.

Opción B: Lectura grupal dirigida y discusión de los casos en plenaria

- 1.- Se organizan unos 6 grupos con 3 ó 4 integrantes cada grupo.
- 2.- Se envía a los grupos a que lean en forma grupal y de corrido todos los casos del capítulo. (Para esto tienen de 45 a 60 minutos de tiempo).
- 3.- Realizar una plenaria con todos los grupos, donde el facilitador (a) anima la discusión grupal de los casos leídos, a manera de ir sacando conclusiones en algunos de ellos. (1 hora).
- 4.- Concluida la discusión plenaria con los grupos, el facilitador (a) puede hacer un cierre del capítulo haciendo énfasis en la importancia de conocer las leyes y fundamentos legales básicos para abordar temas y situaciones cotidianas como las planteadas en los casos. (15 minutos).

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- 1.- La Constitución de la República
- 2.- El Código de Familia
- 3.- El Código de la Niñez y la Adolescencia
- 4.- El Código Penal
- 5.- La Ley Contra la Violencia Doméstica

Manual de obligaciones legales del matrimonio y la familia
se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Guardabarranco, Editorial y Litografía, Tegucigalpa,
en diciembre de 2007.
Su tiraje consta de 1,000 ejemplares.

“Esta publicación fue posible a través del apoyo recibido por la oficina de Democracia y Gobernabilidad, Buró de Latinoamérica y el Caribe, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, bajo los términos del Convenio de Cooperación No. 522-A-00-06-00302-00. Las opiniones aquí expresadas son las del autor (es) y no necesariamente reflejan la visión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional”.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

MATRIMONIO Y LA FAMILIA



LAS PAREJAS



VIOLENCIA DOMESTICA



LOS BIENES COMUNES



LOS HIJOS

Nuevamente la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de FOPRIDEH publica una herramienta práctica y sencilla, la cual sabemos que será de gran utilidad en las manos de los paralegales y facilitadores de desarrollo que trabajan los temas de derecho en todo Honduras.

Más de 60 casos y situaciones de familia son analizados en detalle, explicando las leyes y códigos vigentes y presentando soluciones y alternativas en cada caso.

La paz, no es la ausencia de conflicto, sino la presencia de justicia. Y justicia para las familias, mujeres y niños es lo que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene en su corazón cuando presenta esta obra al pueblo hondureño.

ISBN: 97899926-38-89-7



9 789992 638897